



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 17 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.626

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Leyes

EMERGENCIA NACIONAL

Ley 27355. Decláranse zonas de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social 1
Decreto 341/2017. Promúlgase la Ley N° 27.355 2

SALUD PÚBLICA

Ley 27351. Electrodependientes. Beneficio. Registro 2
Decreto 339/2017. Promúlgase la Ley N° 27.351 3

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

Ley 27352. Modificación 3
Decreto 340/2017. Promúlgase la Ley N° 27.352 3

Decretos

CONVENIOS

Decreto 338/2017. Financiamiento concesional. Condiciones 4

JUSTICIA

Decreto 342/2017. Acéptase renuncia 5

Decisiones Administrativas

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 304/2017. Designase Director de Producción y Bancos de Contenidos 5

Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 41-E/2017 6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 373-E/2017 6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 390-E/2017 7

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 369-E/2017 9

Continúa en página 2



EMERGENCIA NACIONAL

Ley 27355

Decláranse zonas de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Declárase zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por el término de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los partidos, departamentos, localidades y/o parajes incluidos en el Anexo al presente artículo, que se encuentran afectados por las inundaciones.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para extender la emergencia a otras zonas afectadas por las inundaciones, no incluidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un plazo de treinta (30) días un fondo especial, con aportes del Tesoro nacional, para hacer frente a las acciones de asistencia a los damnificados y reconstrucción de las economías afectadas, los que serán distribuidos de acuerdo a los objetivos y prioridades que se fijen en coordinación con las provincias y los municipios afectados.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo nacional destinará fondos adicionales a la cobertura de planes sociales, en las zonas afectadas y mientras dure la emergencia; como así también adoptará las medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas de asistencia técnica y financiera destinadas a la recomposición de la capacidad productiva.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, instrumentará regímenes especiales de pago que abarquen a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley, pudiendo contemplar a tal fin prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Resolución 253-E/2017	9
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Resolución 152-E/2017	10
MINISTERIO DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Resolución 13-E/2017	10
MINISTERIO DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Resolución 332-E/2017	11

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4052-E. Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nueva versión del programa aplicativo unificado	11
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 34-E/2017	13
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 35-E/2017	14
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 36-E/2017	15
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 37-E/2017	17

Disposiciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC Disposición 128-E/2017	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS Disposición 8-E/2017	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS Disposición 9-E/2017	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL Disposición 1-E/2017	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Disposición 36-E/2017	21
MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL Disposición 3-E/2017	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANÍN Disposición 67/2017	22
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Disposición 110-E/2017	23
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 369-E/2017	24
MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Disposición 4930/2017	24

Avisos Oficiales

Nuevos	26
Anteriores	41

Tratados y Convenios Internacionales

.....	42
-------	----

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27355 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

ANEXO Artículo 1°

PROVINCIA	PARTIDO/DEPARTAMENTO/LOCALIDAD/PARAJE
CATAMARCA	Departamentos Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú
BUENOS AIRES	Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto
SANTA FE	Departamentos: 9 de julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín
CORRIENTES	San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé
MISIONES	Capiví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul
CHUBUT	Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires - Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.
TUCUMÁN	Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo.
RIO NEGRO	Departamento de Pichi Mahuida
LA PAMPA	Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catriló, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel
SALTA	Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya
JUJUY	Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.

Decreto 341/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.355 (IF-2017-08884797-APN-MI), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 26 de abril de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

SALUD PÚBLICA

Ley 27351

Electrodependientes. Beneficio. Registro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Denominanse electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

ARTÍCULO 2°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de dicho domicilio deberá estar debidamente identificado.

ARTÍCULO 3°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 278-E/2017. Texto del Estatuto Social. Apruébase modificación 44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 279-E/2017. Texto del Estatuto Social. Apruébase modificación 45

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 45

ARTÍCULO 4°.- El beneficio otorgado por la presente ley a los usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud en todo el territorio nacional consistirá en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 5°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud quedará eximido del pago de los derechos de conexión, si los hubiere.

ARTÍCULO 6°.- La empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- La empresa distribuidora deberá habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Salud de la Nación a través de sus organismos pertinentes, creará y tendrá a su cargo el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley no invalida los registros especiales para electrodependientes constituidos por las autoridades regulatorias o las empresas distribuidoras locales vinculados a una prestación especial de servicio que se hayan constituido hasta la fecha de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta ley. En el marco de la campaña se deberá contemplar que las facturas por los servicios de provisión de energía eléctrica de las empresas distribuidoras contengan una leyenda acorde a los principios de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente y reconocer la gratuidad en los componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo su propia jurisdicción.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27351 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Decreto 339/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.351 (IF-2017-08805677-APN-MEM), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de abril de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a los Ministerios de ENERGÍA Y MINERÍA y de SALUD. Cumplido, archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

Ley 27352

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 119 DEL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 119 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27352 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Decreto 340/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.352 (IF-2017-08927935-APN-MJ), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de abril de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.



Decretos

CONVENIOS

Decreto 338/2017

Financiamiento concesional. Condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-8395764-APN-MF, la Ley N° 27.122, aprobatoria del Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 2014, el Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2014, la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con la REPÚBLICA POPULAR CHINA el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones, por el cual las partes se comprometieron a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, y a promover y facilitar el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de los dos países, a fin de impulsar el crecimiento económico de ambos.

Que, en virtud de dicho Convenio Marco, las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino, podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetos a financiamiento concesional de la parte china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y de precio.

Que, con fecha 18 de julio de 2014, la REPÚBLICA ARGENTINA asimismo suscribió con la REPÚBLICA POPULAR CHINA el Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del referido Convenio Marco, por el cual las partes acordaron promover la cooperación para el desarrollo conjunto de un Plan Integrado de cooperación en materia de infraestructura, de CINCO (5) años de duración, destinado a áreas clave para el desarrollo industrial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a la legislación interna argentina y a las disposiciones de dicho Convenio Complementario.

Que el día 18 de abril de 2017 se celebró, en la Ciudad de Pekín, REPÚBLICA POPULAR CHINA, el Tercer Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en cuyo marco se negoció y acordó un Plan Quinquenal Integrado China – Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021).

Que la ejecución de proyectos en el marco de los referidos Convenios permitirá promover acciones que fortalezcan la relación económica bilateral entre ambos países mediante el desarrollo de inversiones que posibiliten incrementar la demanda y capacidad productiva de la REPÚBLICA ARGENTINA y desarrollar e intensificar la relación económica bilateral entre ambos países sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Que a los efectos de ejecutar dichos proyectos, como asimismo, profundizar la referida cooperación bilateral económica y el desarrollo de un marco de cooperación en materia de infraestructura pública, resulta necesario, entre otros extremos, definir el alcance de la expresión “financiamiento concesional” en los términos del Artículo 5 del referido Convenio Marco.

Que, para ello, se han tenido en consideración las definiciones de concesionalidad propuestas por distintos organismos internacionales, en particular, por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que existe consenso internacional respecto de que el financiamiento concesional es aquel que se otorga en condiciones financieras más ventajosas que las condiciones del mercado para quien recibe el préstamo, ya sea a través de la tasa de interés, el plazo de vencimiento o el período de gracia.

Que es una práctica usual de las entidades que otorgan financiamiento internacional instrumentarlo mediante los denominados préstamos sindicados, que involucran la participación de más de una entidad.

Que, asimismo, es habitual que en los referidos préstamos sindicados participen, conjuntamente con entidades públicas, entidades financieras privadas.

Que por último, resulta necesario destacar que los diferentes componentes de un préstamo sindicado pueden contener distintas tasas de interés y/u otras condiciones financieras que, analizadas en su conjunto, cumplan con las condiciones de concesionalidad, sin perjuicio de que, individualmente puedan no cumplirlas.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Entiéndese por “financiamiento concesional” en los términos del Artículo 5 del Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 2014 y aprobado por Ley N° 27.122, a aquel financiamiento que cumpla con las siguientes condiciones:

a) un período de gracia equivalente, como mínimo, al plazo contemplado de ejecución material del proyecto, sea total o parcial, en el caso de que se prevean etapas para la ejecución del proyecto;

b) una tasa de interés con un descuento de, al menos, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con respecto a la tasa de interés de los títulos públicos emitidos por la REPÚBLICA ARGENTINA sujetos a la ley y jurisdicción del ESTADO DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con similar duración, considerado al momento de la firma de los contratos de préstamo de financiamiento concesional; y

c) un plazo de repago de, al menos, DIEZ (10) años contados a partir del vencimiento del período de gracia.

Dicho financiamiento podrá ser otorgado por las empresas adjudicatarias y/o por entidades financieras públicas y/o privadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. En el caso que sean entidades financieras privadas las mismas deberán ser de capital chino en su totalidad.

En el supuesto que el financiamiento sea otorgado por más de una entidad, las condiciones anteriormente mencionadas deberán ser evaluadas con respecto al financiamiento otorgado considerado en su conjunto, independientemente de si uno de los componentes del financiamiento no cumpliera por sí solo con las mismas, debiendo a tal efecto celebrarse un único contrato de préstamo sindicado y/o varios contratos vinculados entre sí.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad adjudicante será la encargada de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Artículo 5 del referido Convenio Marco en cuanto a que la adjudicación directa se realiza en condiciones ventajosas de calidad y precio, para lo cual deberá tomar todas las medidas y recaudos que sean necesarios a dicho fin. A estos efectos, la autoridad adjudicante deberá aprobar un procedimiento general con pautas que permitan certificar el cumplimiento de dichos requisitos, debiendo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN participar en la elaboración de ese procedimiento. Adicionalmente, la autoridad adjudicante deberá requerir y, en su caso, contratar la asistencia de organizaciones nacionales e internacionales especializadas y/o universidades públicas.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de que proceda la adjudicación directa en los términos del Artículo 5 del Convenio Marco, el proyecto de que se trate deberá estar incluido en el Plan Quinquenal Integrado China – Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021) acordado en el marco del Tercer Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA llevado a cabo en la Ciudad de Pekín, REPÚBLICA POPULAR CHINA, el día 18 de abril de 2017, y en las eventuales enmiendas que se efectúen al mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

JUSTICIA**Decreto 342/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05620917-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Norma Rosa ABOU ASSALI DE RODRIGUEZ, ha presentado su renuncia a partir del 1° de julio de 2017, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora Norma Rosa ABOU ASSALI DE RODRIGUEZ (D.N.I. N° 4.400.389), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

**Decisiones Administrativas****SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS****Decisión Administrativa 304/2017****Desígnase Director de Producción y Bancos de Contenidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-4422931--APN-DGTAYL#SFM del Registro del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución del titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, y lo solicitado por la Secretaria de Contenidos Públicos del citado Sistema Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Producción y Bancos de Contenidos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Pablo Eduardo ROJAS (D.N.I. N° 23.308.854).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda

a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43/16, en su artículo 1° se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, incorporándose, entre otras, la Dirección de Producción y Bancos de Contenidos.

Que el mencionado cargo se encuentra vacante y financiado.

Que la presente designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2016, al Licenciado D. Pablo Eduardo ROJAS (D.N.I. N° 23.308.854) como Director de Producción y Bancos de Contenidos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Nuevo Sitio Web
www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-08273305- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución Nro. 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro. 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, dado que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – ORSNA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 19 de mayo de 2017 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 19 de mayo de 2017 la totalidad de los actos administrativos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - ORSNA, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – ORSNA, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 17/05/2017 N° 32968/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 373-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0316784/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la “ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR” ha solicitado su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 se determina que es deber de la Autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme la disposición del Artículo 56 de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el Registro mencionado precedentemente.

Que, a través de la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción, según corresponda, de las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que, mediante la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos y complementarios que resultaban pertinentes a fin de garantizar cabalmente los intereses de los consumidores.

Que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones de la referencia, la "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR" ha dado cumplimiento con los requisitos previstos en la normativa referenciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR" asignándole el número 38.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 17/05/2017 N° 32334/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 390-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08533806- -APN-CME#MP, la Ley N° 22.802, las Resoluciones Nros. 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 171 de fecha 4 de julio de 2016, y 207 de fecha 17 de marzo de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.802, en su Artículo 12, inciso b) faculta a la Autoridad Nacional de Aplicación a establecer los requisitos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, incorporó al régimen de reconocimiento establecido por la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a los laboratorios de calibración y los organismos de inspección cuya labor esté destinada al cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria, y estableció los requisitos para los mismos.

Que la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN estableció la reglamentación técnica referida al equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en la REPÚBLICA ARGENTINA y las pautas para la certificación que acrediten el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 207 de fecha 17 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se rediseñaron algunos aspectos técnicos de la normativa vigente para productos eléctricos de baja tensión, en miras a facilitar las operativas que de ella emanan, optimizando las capacidades de gestión; cuya entrada en vigencia está prevista para el día 18 de mayo del corriente año.

Que la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE

COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informó la necesidad de adecuar la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a fin de una interpretación y aplicación más eficiente y precisa de la norma técnica.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno, antes de su entrada en vigencia, adecuar la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y el Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 207 de fecha 17 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- La adaptación de los productos importados a las exigencias de la presente resolución para el mercado local, se admitirá en cualquiera de los sistemas de certificación determinados por la presente medida, para dar observancia a las exigencias de la geometría de ficha y/o ficha- cable- conector; de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 524 de fecha 20 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Asimismo, se admitirá la adaptación al mercado local, en las cuestiones relativas a la información que deben contener los productos eléctricos en sus etiquetas.

A los efectos del ingreso al país, de la mercadería que deba ser adaptada al mercado local, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizará el libramiento de la respectiva mercadería "sin derecho a uso", previa intervención de la Dirección Nacional de Comercio Interior".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Están excluidos del alcance de la presente resolución los siguientes productos:

- Todo material y equipamiento específicamente diseñado para uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte.
- Todo material y equipamiento específicamente diseñado para uso exclusivo para industria petrolera, nuclear y aeroespacial.
- Equipamiento para diagnóstico, tratamiento y prevención de uso médico, odontológico y de laboratorio, sus partes y accesorios, salvo los elementos de iluminación ambiental de uso clínico, camas y camillas clínicas, sillones odontológicos y equipamiento similar que incluya dispositivos eléctricos.
- Lámparas de potencia superior a MIL WATT (1.000 W).
- Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos cuyo consumo supere los CINCO KILOVOLTAMPERE (5 kVA).
- Equipos de generación de energía eléctrica y motores eléctricos que superen los CINCO KILOVOLTAMPERE (5 kVA) de potencia nominal.
- Todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos cuya corriente nominal de funcionamiento exceda los SESENTA Y TRES AMPERE (63 A).
- Productos eléctricos para uso en áreas calificadas como explosivas.
- Aquellos productos que ingresen bajo el régimen de "Courier" o de envíos postales en los términos de las Resoluciones Generales Nros. 3.915 de fecha 24 de julio de 2016 y 3.916 de fecha 25 de julio de 2016, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

www.boletinoficial.gov.ar

entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

j. Aquellos productos que ingresen al país en carácter de muestras, equipajes acompañados o no, e importaciones temporarias o en tránsito”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El equipamiento eléctrico de baja tensión, descrito en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, podrá comercializarse por medio de una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la presente medida, realizada por el fabricante nacional o importador y presentada ante la Dirección de Lealtad Comercial, en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016. Esta declaración deberá contener una descripción detallada del producto y datos técnicos que permitan su completa individualización. En la declaración jurada, el fabricante o importador deberá dejar expresa constancia de que el producto por sus características técnicas es solamente de uso profesional, o en caso contrario, declarar expresamente que será destinado a procesos en los que será instalado y manipulado por personal capacitado”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Establécese que la entrada en vigencia de la exigencia de certificación de los ítems 26, 30, 31, 32, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 del Anexo II de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, comenzará a regir a partir del día 1 de julio del año 2018, dejándose sin efecto el plazo de entrada en vigencia establecido por el Artículo 28 de la mencionada resolución”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los responsables de la fabricación, importación, distribución y comercialización de los productos y servicios alcanzados por los regímenes aludidos en el Artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, los certificados de conformidad emitidos por las entidades certificadoras reconocidas, previamente al inicio de toda comercialización”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Los organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección reconocidos deberán proporcionar a la Dirección Nacional de Comercio Interior, en forma oportuna y completa, la información que ésta les requiera acerca del desenvolvimiento de sus tareas. Asimismo, deberán permitir el libre desarrollo de las tareas de control que, sobre su desempeño, realice la misma. Las entidades certificadoras deberán presentar en formato digital a la Dirección Nacional de Comercio Interior, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, todos los certificados de conformidad vigentes, sus modificaciones, extensiones de titularidad y actividades de vigilancia.

En caso contrario la Dirección Nacional mencionada, podrá proceder a suspender el respectivo reconocimiento hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido”.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Artículo 14 de la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO al día 1 de junio de 2017.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 369-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0348564/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y la Resolución N° 638 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se detallan los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre los que se encuentra el entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector de industria y de los servicios tecnológicos y productivos, actuando como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que, asimismo, el mencionado decreto establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del mencionado Ministerio, el atender las problemáticas productivas sectoriales, regionales y transversales, con el objetivo de mejorar la performance del sector industrial con acciones e instrumentos no contemplados en regímenes de promoción existentes.

Que mediante la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se estableció, entre las acciones de la Dirección de Internacionalización de Empresas con Alto Potencial, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Productiva de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, las de identificar y atender necesidades de empresas con alto potencial de crecimiento e innovación productiva, y favorecer la internacionalización de empresas con potencial de crecimiento e innovación productiva.

Que la Resolución N° 638 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creó el "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)", en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de promover el desarrollo de empresas con alto potencial de crecimiento, innovación e internacionalización que impulsen la mejora competitiva de uno o varios sectores productivos.

Que dicho Programa se propone contribuir con el desarrollo y la internacionalización de empresas líderes locales, productoras de bienes y servicios de alto valor agregado, con destacada capacidad innovadora y participantes de encadenamientos productivos.

Que los objetivos específicos del "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)", son incrementar las exportaciones de media y alta tecnología, propender a la diversificación y/o recuperación de mercados de destino de exportación, incentivar el desarrollo de proveedores locales y capital humano, promover la transferencia tecnológica y coadyuvar a la mejora del posicionamiento internacional de la producción y las tecnologías desarrolladas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 638/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)".

Que, en función de ello, se establecen los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)".

Que, asimismo, se establecen las directrices a la que deberán sujetarse las partes intervinientes respecto de las fiscalizaciones y de las sanciones que de ellas pudieran derivarse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 638/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Operativo del "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)", el cual definirá los procedimien-

tos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa el que, como Anexo I (IF-2017-08099342-APN-SSGP#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el "Formulario de Aplicación de las EAP" y la "Declaración Jurada sobre la Inexistencia de Condiciones de Exclusión" que las empresas deberán presentar al momento de solicitar su inclusión al Programa, los que como Anexos II (IF-2017-04967740-APN-SECIYS#MP) y III (IF-2017-04966886-APN-SECIYS#MP), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la "Documentación a presentar por las empresas" interesadas en acceder al "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)", el que como Anexo IV (IF-2017-04966700-APN-SECIYS#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los "Criterios de Admisibilidad de las Empresas", a los que deberá sujetarse la evaluación de las interesadas en acceder al "Programa de Desarrollo e Internacionalización de Empresas con Alto Potencial de Crecimiento e Innovación (PotenciAR)", y los "Criterios de Ponderación para la Evaluación y Aprobación de los PDI", los que como Anexos V (IF-2017-04966541-APN-SECIYS#MP) y VII (IF-2017-04966107-APN-SECIYS#MP), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el "Formulario de Presentación del PDI", el que como Anexo VI (IF-2017-04966341-APN-SECIYS#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la "Declaración de Confidencialidad del CCE" que deberán suscribir los miembros del Comité Consultivo de Expertos, el que como Anexo VIII (IF-2017-04965960-APN-SECIYS#MP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como la encargada de realizar el llamado a convocatoria a los concursos abiertos con el fin de seleccionar a las empresas beneficiarias del Programa, así como de la difusión de las mismas, conforme lo establece el punto 3 del Anexo a la Resolución N° 638 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/05/2017 N° 32454/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 253-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP -JGM: 0026392/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2350 de fecha 5 de diciembre de 2012, 356 de fecha 25 de marzo de 2014, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2350 de fecha 5 de diciembre de 2012 se dio por designado transitoriamente por el término de 180 días hábiles a D. Emilio Rodrigo SAVASTANO (D.N.I N° 22.799.173) como Coordinador de Contabilidad y Administración de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2350 de fecha 5 de diciembre de 2012 y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto N° 356 de fecha 25 de marzo de 2014 del Coordinador de Contabilidad y Administración de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III

artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 3 de junio de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2016, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2350 de fecha 5 de diciembre de 2012 y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto N° 356 de fecha 25 de marzo de 2014, de D. Emilio Rodrigo SAVASTANO (D.N.I. N° 22.799.173) en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Contabilidad y Administración de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - S.A.F. 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 17/05/2017 N° 32417/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 152-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07982510-APN-DDYME#MEM y la Decisión Administrativa N° 161 de fecha 6 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 161 de fecha 6 de marzo de 2017 se designó transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de marzo de 2017, al Contador Público Sergio Martín FERRERO (M.I. N° 25.784.060) como Subdirector General de Administración y Finanzas (Nivel A, Grado 0, F.E. II) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del 1 de mayo de 2017.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el Contador Público Sergio Martín FERRERO (M.I. N° 25.784.060) al cargo de Subdirector General de Administración y Finanzas (Nivel A, Grado 0, F.E. II) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 17/05/2017 N° 32346/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 371/2017, del registro de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, las Leyes Nros. 25.246 y 27.260, sus complementarias y modificatorias, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007, 1025 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016; y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la Unidad de Información Financiera homologado por el Decreto N° 1298 de fecha 23 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Artículo 92 de la Ley N° 27.260 se efectuó el traspaso del mencionado organismo a la jurisdicción del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, hoy MINISTERIO DE FINANZAS.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 1025/16, se facultó al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a modificar su estructura orgánica y funcional, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA homologado por el Decreto N° 1298 de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó un nuevo escalafón aplicable al personal de esta UNIDAD.

Que a través de la Resolución UIF N° 152/16 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del Organismo.

Que resulta menester modificar la estructura orgánica y funcional del Organismo para su optimización.

Que el Servicio Jurídico de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 1025/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I (Organigrama) al artículo 1° de la Resolución UIF N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2017-08567760-APN- UIF#MF) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprimanse del Anexo II (Responsabilidad Primaria y Acciones) al artículo 1° de la Resolución UIF N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Subdirección de Asuntos Contenciosos, Administrativos y Dictámenes.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II (Responsabilidad Primaria y Acciones) de la Resolución UIF N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Litigios Penales, con dependencia directa de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y el Departamento de Asuntos Contenciosos, con dependencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO II (IF-2017-08567305-APN-UIF#MF) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Anexo II (Responsabilidad Primaria y Acciones) de la Resolución UIF N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016, pasando a depender el Departamento de Dictámenes bajo la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Querellas bajo la Dirección de Litigios Penales, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO II (IF-2017-08567305-APN-UIF#MF) al presente artículo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Anexo II (Responsabilidad Primaria y Acciones) de la Resolución UIF N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016, en la parte correspondiente a la Dirección de Despacho, la Dirección de Administración y Gestión de Recursos y de su unidad dependiente, Subdirección de Administración y Finanzas, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO III (IF-2017-08567121-APN-UIF#MF) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS – Entidad 670 – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente Resolución regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Federici.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/05/2017 N° 32202/17 v. 17/05/2017

Que ante el estado de situación descripto, corresponde aceptar las renunciaciones presentadas por el C.P.N NORBERTO LUIS AGUIRRE (DNI N° 7.616.387) y el Dr. AGUSTÍN ANDRÉS LENING (DNI N° 29.093.060) al cargo que les fuera conferido por Resolución N° 974/2015-SSSALUD.

Que, asimismo y a fin de garantizar la continuidad del proceso iniciado, cabe designar un Administrador Provisorio en la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (RNOS N° 1-2680-9), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad le otorga al Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACÉPTANSE las renunciaciones presentadas por el C.P.N NORBERTO LUIS AGUIRRE (DNI N° 7.616.387) y el Dr. AGUSTÍN ANDRÉS LENING (DNI N° 29.093.060) al cargo de Administradores Provisorios de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (RNOS N° 1-2680-9), que les fuera conferido por Resolución N° 974/2015-SSSALUD.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE al Sr. CLAUDIO ALEJANDRO POLI (DNI N° 18.528.584) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (RNOS N° 1-2680-9), con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud, según su Estatuto; hasta tanto las acciones en ejecución posibiliten el normal funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 17/05/2017 N° 33091/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 332-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 27.411/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución N° 974 de fecha 05 de Octubre de 2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 974/2015-SSSALUD, fueron designados el C.P.N. NORBERTO LUIS AGUIRRE (DNI N° 7.616.387) y el Dr. AGUSTÍN ANDRÉS LENING (DNI N° 29.093.060) como Administradores Provisorios de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (RNOS N° 1-2680-9), ejerciendo sus funciones en forma indistinta, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo de la entidad, según su Estatuto.

Que en el marco del Expediente citado en el VISTO, los mencionados profesionales presentaron su renuncia al cargo que les fuera conferido oportunamente, alegando razones de índole personal.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada acompañaron sucesivos informes de gestión, correspondientes al período Enero/2015 a Marzo/2017, dando cuenta de la labor realizada, en virtud de las instrucciones impartidas por este Organismo.

Que del análisis del informe circunstanciado de gestión surge que a los fines del funcionamiento de la Obra Social se ha puesto en marcha una serie de mecanismos, tendientes a dar operatividad a la estructura administrativa, contable y prestacional; como así, a los sistemas informáticos instalados en los nuevos equipos de computación.

Que lo expuesto evidencia que las acciones llevadas a cabo por los nombrados para la consecución de los objetivos propuestos, se encuentran aún en curso de ejecución.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4052-E

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nueva versión del programa aplicativo unificado.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO la Ley N° 27.260 y las Resoluciones Generales Nros. 975, 2.151, 3.919 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro II de la ley del VISTO estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que asimismo, en su Título III se previeron determinados beneficios para los contribuyentes cumplidores, entre ellos, la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018.

Que mediante la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, se dispusieron los plazos, formas y condiciones para acceder a dichos beneficios.

Que por su parte, las Resoluciones Generales Nros. 975 y 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas humanas y sucesiones indivisas, para la confección de las declaraciones juradas y determinación del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y complementaria, dispuso la obligación de informar -cuando se obtengan ingresos iguales o superiores a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, mediante la utilización del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES".

Que con el objeto de optimizar las aplicaciones disponibles y con ello la información obrante en esta Administración Federal, resulta conveniente implementar un nuevo servicio "web", con "Clave Fiscal", para la liquidación del impuesto sobre los bienes personales por parte de los contribuyentes que hubieran exteriorizado tenencias de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, en el marco de la Ley N° 27.260.

Que en el mismo sentido, resulta necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES", a los fines que los contribuyentes y/o responsables de los referidos impuestos confeccionen las respectivas declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables previstos en las disposiciones de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, a efectos de determinar e ingresar el impuesto a las ganancias deberán confeccionar la declaración jurada utilizando, exclusivamente, el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS

PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio "web".

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias -excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30- deberán confeccionar sus declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2016 y siguientes, conforme se establece -para cada caso- a continuación:

a) Los que hubieran adherido al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260: a través del servicio denominado "Bienes Personales Web", que generará el formulario de declaración jurada F. 762/D y que se encontrará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal a partir del 29 de mayo de 2017.

A dichos fines deberán contar con la respectiva "Clave Fiscal", con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

b) Los responsables sustitutos mencionados en el Artículo 26 de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -aún cuando hubieran adherido al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior- únicamente por el aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18".

c) El resto de los sujetos: podrán optar por alguna de las formas citadas en los incisos a) y b) precedentes.

Se encuentran comprendidos en este inciso aquellos sujetos que hayan adherido a los beneficios para contribuyentes cumplidores establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260. A tal fin, deberán neutralizar el impuesto determinado, consignando dicho importe en el campo destinado a tal fin en ambas aplicaciones.

Los contribuyentes que utilicen el servicio denominado "Bienes Personales Web" quedarán obligados a continuar utilizándolo en los períodos fiscales siguientes.

Las características y demás aspectos técnicos del aludido servicio "Bienes Personales Web" podrán consultarse en el microsítio "www.afip.gov.ar/gananciasybienes".

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y complementaria, que deban informar a este Organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha -de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del Artículo 14 de la misma- podrán optar por confeccionar la respectiva declaración jurada mediante alguna de las formas citadas en los incisos a) y b) del artículo precedente, excepto que hubieran adherido al régimen previsto en el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260, en cuyo caso deberán cumplir con las disposiciones del citado inciso a).

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se presenten a partir de dicha fecha.

Los contribuyentes a quienes les corresponda -u opten por- presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2016 a través del servicio denominado "Bienes Personales Web", deberán, en su caso, confeccionar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de dicho impuesto (F. 762/A) de períodos fiscales anteriores utilizando la versión 18 del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES".

No obstante lo dispuesto por los párrafos anteriores, aquellos contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el inciso a) del Artículo 2° y hayan dado cumplimiento a la obligación de presentación de la declaración jurada del período fiscal 2016 con anterioridad a la vigencia de la presente mediante la utilización de la versión 17 del aludido programa aplicativo, deberán presentar nuevamente la declaración jurada del referido período, a través del servicio "web" citado en dicho inciso a).

Las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -F. 711 (Nuevo Modelo) y F. 762/A, respectivamente-, correspondientes a los períodos 2006 y anteriores, deberán confeccionarse utilizando los programas aplicativos "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS -Versión 7.1" y/o "BIENES PERSONALES - Versión 6.0", según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

NUEVO

PRE-CARGADOS

https://pc.boletinoficial.gov.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucitorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:



El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el jugado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

RED BOA
Miembro Fundador



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0357576/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71182832-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de galletas tipo crackers, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 274 emitido con fecha 28 de abril de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la certificación de calidad bajo las normas IRAM NM 324:2010 (BPM), IRAM NM 323:2010 (HACCP), HACCP CODEX y FSSC 22000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – MECÁNICA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71182832-6, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de galletas tipo crackers, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Amasadora horizontal, con cuba de MIL CIENTOS LITROS (1.100 l) de capacidad, dosificador de ingredientes, recipiente sobre ruedas para descarga y tablero de control con controlador lógico programable (PLC).	DOS (2)
2	8438.10	UNA (1) Combinación de máquinas destinada a la fabricación de productos de galletería, constituida por: alimentador de masa con cinta transportadora y unidad de corte vertical; transportadores de banda, incluso con aparato detector de metales; máquina extrusora, de CUATRO (4) cilindros, con transportador y motores de velocidad variable; laminadores de corte, intermedios y de calibración, accionados con motores de velocidad variable, con transportadores de interconexión; distribuidor de harina y productos en polvo mediante cepillos motorizados; máquina rotativa moldeadora; máquina rotativa cortadora; transportadores para desprendimiento de masa, evacuación de recortes y carga de horno; horno túnel para galletería de SETENTA Y CUATRO METROS (74 m) de longitud; transportador de descarga de horno y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
3	8422.40	UNA (1) Combinación de máquinas destinada a colocar, en cajas, paquetes de productos de galletería, constituida por: transportadores de paquetes, transportadores con guías para sincronizar la alimentación de paquetes, transportadores para alimentación de máquinas encajonadoras, máquina de armar cajas de cartón, transportador de cajas vacías, máquina de colocar en cajas paquetes de productos de galletería, transportador de cajas llenas, máquina de cerrar cajas y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8428.90	Manipulador (volcador) de cubas.	DOS (2)
5	8438.90	Molde rotativo para productos de galletería.	UNA (1)
6	8438.90	Rodillos cortadores para productos de galletería.	DOS (2)
7	8428.39	Transportador de acción continua, de malla de alambre.	UNA (1)
8	8428.33	Transportadores de acción continua, de cinta, con accionamiento mediante motores de velocidad variable.	UNA (1)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de FOB EUROS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS (€ 2.378.806.-). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 17/05/2017 Nº 32558/17 v. 17/05/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 35-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0164086/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CABOT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. Nº 33-50411304-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de un combuster y sus periféricos para la disminución de emisiones gaseosas al medioambiente en el proceso de fabricación de "Negro de Humo", conforme al Artículo 3º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 321 emitido con fecha 4 de enero de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma CABOT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado una Certificación Internacional de calidad ISO 9001:2008 e ISO 14001:2004 expedido por SGS SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION, cuya vigencia se extiende hasta el día 18 de abril del 2017.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CABOT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución Nº 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CABOT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CUIT 33-50411304-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la disminución de emisiones gaseosas al medioambiente, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8417.80	Horno incinerador de gases residuales "tail gas", provisto de ventilador de tiro forzado, quemador, válvulas, sensores e instrumentos de medición y control, tuberías y accesorios de interconexión, material refractario interior y cubierta metálica exterior.	UNA (1)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FAS DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES (USD 598.903.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma CABOT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 17/05/2017 Nº 32559/17 v. 17/05/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0098317/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUIALEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. Nº 33-70733811-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de malvaviscos, conforme al Artículo 2º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones de la referencia.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 207 emitido con fecha 18 de diciembre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa GUIALEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado el certificado de sistema de gestión de calidad, bajo la norma IRAM Norma MERCOSUR 323:2010 HACCP, emitida por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación IRAM. Asimismo, aportó el certificado bajo la norma IRAM NM 324:2010- Buenas Prácticas de Manufactura en Industria de Alimentos, emitido por el organismo citado anteriormente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma GUIALEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución Nº 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GUIALEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. Nº 33-70733811-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de malvaviscos, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.89	Combinación de máquinas, conformando un solo cuerpo, destinada a la preparación de gelatina, constituida por: recipiente de acero inoxidable, de 150 l (CIENTO CINCUENTA LITROS) de capacidad, con dispositivo de mezcla y encamisado para tratamiento térmico del producto; recipiente de acero inoxidable, de 200 l (DOSCIENTOS LITROS) de capacidad, con encamisado para tratamiento térmico del producto; bomba a tornillo para la impulsión de la preparación y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	1
2	8419.81	Aparato para cocción de jarabe a base de azúcar, constituido por: reactor con recinto encamisado para circulación de vapor, bombas, dispositivo rascador y filtros de acero inoxidable.	1
3	8428.39	Transportador-alimentador de ingredientes, a tornillo, con su motor de accionamiento.	1
4	8419.89	Combinación de máquinas destinada al enfriamiento de productos alimenticios, conformada por: DOS (2) recipientes de acero inoxidable con agitador y dispositivo de enfriamiento; recipiente de acero inoxidable, encamisado; bombas de tornillo; recipiente de pesaje y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	1
5	8419.81	Aparato para el pre-calentamiento de jarabe a base de azúcar y agua, mediante vapor.	1
6	8419.81	Combinación de máquinas destinada a la cocción de jalea utilizada en el relleno de malvaviscos, constituida por: reactor con recinto encamisado para circulación de vapor, con bombas y dispositivo rascador; filtro para jalea, de acero inoxidable; recipiente encamisado de 200 l (DOSCIENTOS LITROS) de capacidad; bomba a tornillo; tuberías de interconexión, de acero inoxidable, con sus accesorios y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	1
7	8419.89	Aparato para el suministro de agua caliente y fría a partir de la provisión de agua y vapor, con intercambiadores de calor y dispositivos digitales de regulación de temperatura.	1
8	8438.20	Combinación de máquinas destinada a la obtención de artículos de confitería (malvaviscos), constituida por: transportador de cinta, de 1.350 mm (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS) de ancho y 20.000 mm (VEINTEMIL MILÍMETROS) de largo, sobre el que se encuentran montados: dispositivo de riego de almidón, previo al cabezal extrusor; extrusor, de acero inoxidable, con VEINTIUNA (21) boquillas; dispositivo de riego superior de almidón; guillotina mecánica accionada mediante servomotor y aparato de recolección de almidón; aireador continuo con sus filtros; equipamiento para inyección de colores; aparato para extracción final de almidón con sus cintas transportadoras y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	1
9	8421.39	Aparato para la separación de almidón en aire, con ventiladores y tablero de control y mando.	1
10	8419.89	Aparato de enfriamiento de artículos de confitería, constituido por: transportador de cinta, de NUEVE (9) niveles y dispositivos de enfriamiento.	1
11	8421.39	Aparato para la generación de nitrógeno a partir de aire atmosférico, con sus filtros internos.	1
12	8421.39	Combinación de máquinas destinada a aspirar y filtrar aire en zonas de trabajo con material en polvo, constituida por: campanas aspirantes, filtros, ventiladores y ductos.	1
13	8438.90	Parte componente de extrusora de artículos de confitería.	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 768.883,50.-). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma GUIALEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 17/05/2017 Nº 32560/17 v. 17/05/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 37-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0102822/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 30-67791163-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos que conforman una línea de producción para la fabricación de cartón corrugado en planchas, conforme al Artículo 2º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 148 emitido con fecha 16 de septiembre de 2013 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia emitida por la empresa SGS ARGENTINA S.A. SISTEMAS Y SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, de la que surge que la firma se encuentra certificada en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la norma IRAM/ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CELULOSA Y PAPEL, organismo descentralizado en la órbita del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y al Artículo 19 de la Resolución Nº 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la producción de cartón corrugado en planchas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8439.30	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de cartón corrugado, compuesta por: debobinadores y empalmadores automáticos, corrugador-encolador, precalentadores, aplicación de adhesivo, mesa de secado, regulador de tracción, máquina de corte longitudinal y hendidos, máquina de corte transversal, transportadores y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
2	8428.39	Transportadores, de acción continua, de rodillos motores.	UNA (1)
3	8428.33	Transportadores, de acción continua, de banda.	SEIS (6)
4	8428.90	Transportadores, de rodillos libres.	DOS (2)
5	8428.39	Transportadores, de acción continua, de cadena.	NUEVE (9)
6	8428.90	Mesa rotante para girar 90°, pilas de hojas de cartón.	DOS (2)
7	8428.90	Máquina apiladora, automática, de hojas de cartón.	UNA (1)
8	8716.80	Carro dirigido a mano para el transporte de cartones de descarte.	UNA (1)
9	8427.10	Carretilla apiladora, autopropulsada, accionada por motor eléctrico.	DOS (2)
10	8537.10	Tablero de control y mando, con controladores lógicos programables incorporados.	DOS (2)
11	8479.89	Máquina para la limpieza de bandas transportadoras mediante cepillos giratorios.	UNA (1)
12	8422.40	Máquina para envolver, con película de plástico, pilas de cartón corrugado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA (€ 4.379.790,00.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 17/05/2017 Nº 32562/17 v. 17/05/2017



Disposiciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

Disposición 128-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO los Expedientes Nº 6303/2017, 7043/2017, 6991/2017, 6993/2017, 5534/2017, 5547/2017, 5548/2017, 6981/2017, 6983/2017, 7047/2017, 6713/2017, 6989/2017, 7119/2017, 7120/2017, 7122/2017, 7042/2017, 6998/2017, 6999/2017, 7045/2017, 7046/2017 y 7118/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los recurrentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO de fecha 09 de marzo de 2017 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como DI-2017-08266033-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-08265967-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 1º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jose Luis Sonsino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/05/2017 Nº 32441/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08067474- -APN-DNSEF#MSG, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa Nº 421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución Nº 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución Nº 355 del 19 de abril de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 246/17 reglamentario de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y de la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7º prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución Nº 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación al hecho concreto, se manifiesta que el Señor Jorge Eduardo SERRANO, D.N.I. Nº 39.215.335 fue objeto de reproche judicial en la Causa Nº 56.629/13, con intervención del Juzgado de Instrucción Nº 1 de la Ciudad de CALETA OLIVIA, Provincia de CHUBUT, a cargo del Dr. Mario A. ALBERRÁN, Secretaría a cargo de la Dra. María Leonora ARANAL, quien resuelve el procesamiento del nombrado.

Que con fecha 2 de octubre de 2014, Su Señoría ordena el procesamiento de Jorge Eduardo SERRANO, por lo hechos sucedidos el 05/05/13, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SU COMISIÓN EN UN ESPECTÁCULO DEPORTIVO en los términos de los artículos 1º y 2º de Ley Nº 23.184 en función del artículo 89 del CÓDIGO PENAL, por el cual fue indagado oportunamente.

Que a tenor del artículo 7º del Decreto Nº 246/17 y el artículo 2º, inciso a) de la Resolución Nº 354/17, la conducta reprochada judicialmente, se encuentra receptada en la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", introducida por la normativa citada, y consecuentemente, se debe proceder a su aplicación, con el fin de preservar el orden y la tranquilidad que deben reinar en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico, circunstancias que indican que la actividad desplegada por el incoado puede, razonablemente, representar un riesgo en el marco de un encuentro deportivo.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por la Resolución Nº 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa Nº 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución Nº 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor JORGE ALBERTO SERRANO, D.N.I. Nº 39.215.335, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º, inciso a) de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 17/05/2017 Nº 32217/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS****Disposición 9-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08213749- -APN-DNSEF#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación al hecho concreto, se pone de manifiesto que la situación reprochada penalmente a José Luis ENCISO, D.N.I. N° 31.109.683 y a Ricardo Alejandro GÓMEZ, D.N.I. N° 29.137.224, encuadra en las previsiones de los artículos 6° -Resistencia a la autoridad- y 8° -Daño-, de la Ley N° 23.184, norma que agrava las acciones delictivas acaecidas en ocasión de la disputa de un encuentro deportivo, tal como fueron las conductas de los nombrados.

Que los hechos aludidos, determinaron la apertura del Expediente Judicial N° 4707/2015-1, caratulado "ENCISO, JOSÉ LUIS y GÓMEZ, RICARDO ALEJANDRO s/INFRACCIÓN AL ART. 6° Y 8° DE LA LEY 23.184 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS S/DETENCIÓN", con intervención del Equipo Fiscal N° 5, sita en Av. 9 de Julio N° 236, Piso 1°, de la Ciudad de Resistencia, CHACO, a cargo de la Dra. Nélide María VILLALBA, quien dicta el 05/11/2015 el requerimiento de elevación a juicio.

Que en efecto, con fecha 1° de marzo de 2015, los nombrados precedentemente, en ocasión de la celebración de un encuentro futbolístico llevado a cabo en la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO, protagonizan incidentes que contrariaron lo normado en los artículos 6° y 8° de la Ley N° 23.184, registrándose desorden y daños en las instala-

ciones existentes en el lugar, circunstancias que requirieron la intervención policial, siendo que los imputados ENCISO y GÓMEZ, ofrecen resistencia a los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Que como resultante de los incidentes, del forcejeo y de la resistencia planteada al personal policial se produce una marcada agresión hacia los agentes quienes presentan lesiones, configurándose, de esta manera, el resultado material e instantáneo requerido por la figura penal en ciernes.

Asimismo, se debe tener presente que la magnitud del daño en las lesiones carece de importancia a los fines de la consumación del delito, toda vez que el bien jurídico tutelado es la incolumidad personal y que el accionar probado en autos por ENCISO y GÓMEZ, vulneraron, también, la preservación de la continuidad en la actividad de la administración pública.

Que a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y el artículo 2°, inciso a) la Resolución N° 354/17, la conducta reprochada judicialmente, se encuentra receptada en la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", introducida por la normativa citada, y consecuentemente, se debe proceder a su aplicación, con el fin de preservar el orden y la tranquilidad que deben reinar en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico, circunstancias que indican que la actividad desplegada por el incoado puede, razonablemente, representar un riesgo en el marco de un encuentro deportivo.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por la Resolución N° 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor JOSÉ LUIS ENCISO, D.N.I. N° 31.109.683, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y del artículo 2°, inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor RICARDO ALEJANDRO GÓMEZ, D.N.I. N° 29.137.224, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y del artículo 2°, inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 17/05/2017 N° 32221/17 v. 17/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL****Disposición 1-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04069935-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL, en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.266, es el organismo encargado de elaborar la estadística oficial en materia de criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia del País.

Que esta cartera ministerial, viene realizando, desde hace muchos años, una serie de trabajos de investigación que se han consolidado como fuentes relevantes e imprescindibles para el desarrollo de políticas públicas en materia penal en nuestro País.

Que en la mencionada Dirección Nacional trabaja un grupo de profesionales con sólida formación y experiencia práctica en este tipo de estudios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL, tiene como función relacionar a este Ministerio con la comunidad académica y la sociedad civil para acercar la práctica del derecho a los ideales de la democracia constitucional.

Que es necesario desarrollar investigaciones en materia de política criminal para poder delinear políticas públicas.

Que a tal fin, la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL en cooperación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL proponen la ejecución de una CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL con el fin de llevar a cabo diferentes investigaciones criminológicas a partir del trabajo voluntario de alumnos e investigadores de Universidades de gestión pública o privada del País.

Que con esta iniciativa se busca apoyar la formación de estudiantes e investigadores en labores de investigación social.

Que la Convocatoria propuesta no implicará erogación presupuestaria extraordinaria para esta cartera ministerial.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 483/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA CRIMINAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL que se agrega en el Anexo I DI-2017-08603682-APN-SSPC#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Juan Jose Benitez.

ANEXO I

La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL en cooperación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL ambas dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, convocan a los alumnos, investigadores y docentes de carreras, facultades y departamentos de Abogacía y Ciencias Sociales de Universidades e Institutos Universitarios que cuenten con reconocimiento oficial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES a postularse, a través de una presentación de la Universidad o Instituto al que pertenecen, para participar gratuitamente en el desarrollo de estudios en materia de política criminal.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria tiene por finalidad trabajar de manera articulada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las Facultades de Derecho, Ciencias Sociales, Humanidades y Psicología de todo el País para el desarrollo en conjunto de proyectos de investigación en materia de política criminal.

2. ANTECEDENTES:

La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL, en virtud a lo establecido por la Ley N° 25.266, es el organismo encargado de elaborar la estadística oficial en materia de criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia del País.

Esa cartera ministerial, viene realizando desde hace muchos años una serie de trabajos de investigación que se han consolidado como fuentes relevantes e imprescindibles para el desarrollo de políticas públicas en materia penal en nuestro País. En la Dirección que encabeza este proyecto, trabaja un grupo de profesionales con sólida formación y experiencia práctica en este tipo de estudios.

3. OBJETIVOS A LOGRAR:

El objetivo será llevar a cabo diferentes investigaciones criminológicas a partir del trabajo voluntario de las Universidades a través de

sus alumnos e investigadores que bajo la coordinación del Ministerio, conformarán un equipo de investigación. Además se busca apoyar la formación de estudiantes e investigadores en labores de investigación social.

4. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN:

La labor de los voluntarios consistirá en el relevamiento principalmente de expedientes judiciales vinculados a temáticas de política criminal, como la siniestralidad vial, el femicidio y el funcionamiento de la justicia penal.

5. CAPACITACIÓN:

Se prevé, una vez seleccionados los equipos de investigadores, la realización de un encuentro y capacitación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. ACCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL se encargará del diseño general de investigación, la capacitación de equipos de investigación para la realización del trabajo de campo en las dependencias judiciales, el diseño de instrumentos de recolección, el armado de bases de datos y desarrollo del programa de carga de información.

Asimismo, brindará apoyo técnico a lo largo de todo el proyecto, procesará y cargará los datos y dará a publicidad los informes de resultados.

El Ministerio brindará certificados que acrediten la labor de los recursos humanos que participen en el programa de investigación a modo que puedan incorporarlo como antecedente a su curriculum.

La realización de las investigaciones de campo que surjan de la Convocatoria no implicará erogación presupuestaria específica y los gastos que surjan de la organización y puesta en marcha de las tareas de investigación se financiarán con presupuesto propio de cada institución

7. ACCIONES DE LAS UNIVERSIDADES

Las Universidades interesadas en participar mediante sus Facultades propondrán a aquellos estudiantes avanzados interesados en la convocatoria, miembros de grupos de investigación y docentes para la conformación de equipos de campo y coordinación, supervisión del trabajo y remisión de planillas de datos.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación tendrá un plazo de duración de UN (1) año.

9. REQUISITOS PARA POSTULARSE

- Ser estudiante activo de la carrera de Abogacía, Sociología, Ciencia Política, Trabajo Social, Psicología o carreras afines.
- Ser docente de alguna asignatura impartida en las Facultades objeto de esta Convocatoria.
- Ser investigador en alguna de las Facultades objeto de esta Convocatoria.
- Presentar certificado analítico en el caso de los estudiantes o documentos y certificados que acrediten la condición de docente o investigador.
- Tener disponibilidad, compromiso y predisposición para el trabajo en equipo.
- Ser convocado por la Institución Universitaria a la que pertenece.

DI-2017-08603682-APN-SSPC#MJ

e. 17/05/2017 N° 32548/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente N° E-3124-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 46/2016, aprobada y adjudicada

por Disposición N° 6 del 06 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, enmarcada en los alcances del artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 19, 20, 34 inciso a) apartado 2, 35 y 137 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr adquisición de materiales de electricidad para el mantenimiento eléctrico del Ministerio de Desarrollo Social y sus distintas sedes, solicitado por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

Que en consecuencia, se emitió, entre otras, la Orden de Compra N° 36/2017, a favor de la firma YLUM S.A. (oferta 5).

Que por un error involuntario en el Dictamen de Evaluación N°15/2017, en el Anexo N° IF-2017-03023578-APN-DPAT#MDS y en la Orden de Compra N° 36/2017, se consignó en el renglón 61 la marca "ABB/MOELER", siendo la correcta la marca "RICHI".

Que por lo expuesto, se ha generado un nuevo Anexo, identificado como IF-2017-03441232-APN- DPAT#MDS con la modificación mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia corresponde dictar el Acto Administrativo rectificando el Anexo IF-2017-APN-03023578-DPAT#MDS y autorizando a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la nota aclaratoria de la Orden de Compra N° 36/2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, y los Decretos N° 434/16, N° 561/16 y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 94/17.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Anexo N° IF-2017-03023578-APN-DPAT#MDS de la Disposición N° 6 del 06 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, en lo concerniente al renglón 61, el que quedará redactado según el Anexo N° IF-2017-03441232-APN- DPAT#MDS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la nota aclaratoria de la Orden de Compra N° 36/2017, según la rectificación efectuada en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/05/2017 N° 32729/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-MCN: 3507/2016 del registro del Ministerio de Cultura; la ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92); la Decisión Administrativa N° 213/2016 de fecha 21 de marzo de 2016; la Decisión Administrativa N° 667, de fecha 7 de julio de 2016; la Resolución MC N° 349 del día 2 de agosto de 2016 y la Resolución MC N° 198 del día 30 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MC N° 349 del día 2 de agosto de 2016, fue creado el PROGRAMA SISTEMA PÚBLICO DE OFICIOS Y TÉCNICOS TEATRALES (SPOTT) en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTU-

RA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD y aprobado el ANEXO II "Reglamento de Bases y Condiciones".

Que por Resolución MC N° 198 del día 30 de marzo de 2017 fue aprobado el nuevo Reglamento Bases y Condiciones que regula las convocatorias de este Programa.

Que por Artículo 1º del nuevo Reglamento la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, el cual conforma al Anexo de la mencionada Resolución MC N° 198/2017, seleccionará hasta NOVENTA (90) técnicos y/o realizadores creativos de todo el país que, a propuesta de los teatros públicos en que se desempeñen actualmente, para participar del plan de actividades de dicho PROGRAMA.

Que por artículo 17 del mismo Anexo se establece que para la evaluación y selección de postulaciones se tendrán en cuenta los antecedentes del/la postulante; la trayectoria profesional en el ámbito cultural público, nivel de formación en la materia, experiencia en el rubro técnico de su desempeño, otorgándose preferencia a aquellos/as aspirantes que posean título terciario y/o universitario afín a la temática del PROGRAMA; interés y motivación de las/os postulantes; posibilidad de replicar la experiencia formativa en sus regiones y la equidad federal e institucional en la distribución de plazas disponibles para el PROGRAMA SPOTT.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL realizó la evaluación y selección el 17 de abril de 2017 y oportunamente ha informado a la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA la nómina de técnicos y/o realizadores creativos de todo el país que resultaron beneficiarios del programa.

Que por lo tanto, corresponde comunicar la decisión adoptada por ésta DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 4º de la Resolución MC 198/2017 establece que ésta DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL es la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias asignadas a esta cartera ministerial por la ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus complementarias y modificatorias, el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 667, de fecha 7 de julio de 2016, y la Resolución MC N° 198 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Dáse por aprobada la selección de técnicos y/o realizadores creativos efectuada en BUENOS AIRES el día 17 de abril de 2017, cuya nómina se encuentra como ANEXO de la presente Disposición (GDE IF - 2017 - 07350020).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Manuel Urraco Crespo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/05/2017 N° 32759/17 v. 17/05/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANÍN

Disposición 67/2017

San Martín de los Andes, 06/02/2017

VISTO, la planilla de Registro Obligatorio de Sendas del Parque Nacional Lanín aprobada mediante Disposición N° 524/2014, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2º del acto administrativo citado en el visto se estableció la obligatoriedad de registrar a todas las personas que utilicen las sendas habilitadas por el Parque Nacional Lanín.

Que los actos administrativos de alcance general deben ser publicados en el Boletín Oficial, lo cual no sucedió con la Disposición antes aludida.

Que es necesario que dicha obligación sea conocida por el público, para ser exigible y sancionado su incumplimiento.

Que además de la planilla de registro manual antes mencionada, el área de montaña ha trabajado en la implementación de un registro de trekking ON-LINE al que se accede a través de la página WEB del Parque Nacional Lanín.

Que el área de montaña informa que dicho sistema está listo para comenzar a implementarse.

Que un sistema similar se implementó en el Parque Nacional Nahuel Huapi desde el año 2008 con resultados satisfactorios.

Que dicho sistema tiene en cuenta la dificultad de los circuitos y su estacionalidad.

Que la implementación de un sistema de registro contribuye a una mayor seguridad del público que transita por el área protegida ante eventuales extravíos o accidentes.

Que dicho el registro no representa un costo extra al público por cuanto el mismo es gratuito para el visitante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Letrada de esta Intendencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las acciones previstas por Decreto N° 1375/96, Anexo II "Intendentes", punto 1 y 10 de conformidad a las atribuciones conferidas por Resolución P.D. N° 31 de fecha 26 de febrero de 2016.

Por ello,

EL INTENDENTE
DEL PARQUE NACIONAL LANIN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del sistema de registro obligatorio ON-LINE previo al acceso a los senderos de trekking del Parque Nacional Lanín que se encuentra cargado en la página WEB del Parque (www.pnlanin.org).

ARTÍCULO 2°.- Implementase la obligatoriedad de registro previo en seccionales de guardaparque, centros de informe o mediante la página WEB del parque nacional Lanín, de las personas que pretendan el ingreso a senderos de trekking del parque, con excepción de los que figuran como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Áreas de Montaña, Uso Público, Prensa y Educación Ambiental dar la mayor difusión posible a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen conocimiento los Departamentos de Guardaparques, Uso Público, Conservación y Manejo, Educación Ambiental y las Unidades de Gestión Descentralizada Centro y Norte. A través del Área de Prensa dese difusión a la presente y remítase copia a las oficinas de turismo de San Martín de los Andes, Junín de los Andes y Aluminé. A través del Área de Mesa de Entradas, Salidas y Notificaciones, publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación y/o de la Provincia de Neuquén por el término de dos días. Hecho y con las debidas constancias, archívese. — Horacio V. Pelozo.

ANEXO I

LISTADO DE SENDAS EXIMIDAS DE REGISTRO EN EL PARQUE NACIONAL LANIN

- 1) Cascada Gnan Mapu (Lago Ñorquinco)
- 2) Cascada Nwen Folil (Lago Ñorquinco)
- 3) Punto Panorámico (Lago Rucachoroi)
- 4) Cascada Pudu (Lago Quillén)
- 5) Sendero El Bosque (Puerto Canoa)
- 6) Cascada El Saltillo (Lago Paimún)
- 7) Sendero de interpretación del Escorial (Lago Epulafquen)
- 8) Circuito Termas de Epulafquen
- 9) Bosque de Araucarias (Lago Curruhue)
- 10) Mirador de Lago Nonthué (Lago Nonthué)
- 11) Cascada Chachin (Hua-Hum)
- 12) Cascada Quila Quina
- 13) Lago Escondido (Quila Quina)
- 14) Mirador Bandurrias (Lago Lácar)
- 15) La Islita (Lago Lácar)

e. 17/05/2017 N° 32317/17 v. 18/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 110-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO la Actuación N° 10138-143-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Aduanera Central propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Administradores de Aduana Interinos y de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que al respecto los agentes Alejandro CARABAJAL y José Sabino BRIZUELA han prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ángel Ariel MARTINEZ AGUILAR	20288877093	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. ASISTENCIA TECNICA (AD GDEH)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN LUIS (DI RACE)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Alejandro CARABAJAL	20205681699	Jefe de seccion recaudacion - SEC. ECONOMICA FINANCIERA (AD GDEH)	Jefe de seccion Int. - SEC. ASISTENCIA TECNICA (AD GDEH)
Cont. Púb. Andrea Viviana LOPEZ	27252251508	Operador de control aduanero (guarda) - ADUANA DOMICILIARIA FIAT AUTO ARG. (AD CORD)	Jefe de seccion Int. - SEC. ECONOMICA FINANCIERA (AD GDEH)
Ag. Julio Cesar DE LA VEGA	20117676243	Administrador de aduana - ADUANA LA RIOJA (DI RACE)	Acorde a la categoria - ADUANA LA RIOJA (DI RACE)
Ag. Luis Horacio MOCAYAR	20171849420	Jefe de oficina fiscalizacion y operativa aduanera - OF. INSPECCION TECNICO OPERATIVA (AD GDEH)	Administrador de aduana Int. - ADUANA LA RIOJA (DI RACE)
Ag. José Sabino BRIZUELA	20231980475	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. CONTROL Y FISC. DE OPERATORIA REGIONAL (DVEORC)	Jefe de oficina Int. - OF. INSPECCION TECNICO OPERATIVA (AD GDEH)
Ag. Marcelo Pablo LAFUENTE	20268149180	Empleado especializado en fiscalizacion y operativa aduanera - SECTOR BINOMIOS CENTRAL - CORDOBA (DV GOPC)	Jefe de seccion Int. - SEC. CONTROL Y FISC. DE OPERATORIA REGIONAL (DV EORC)

ARTÍCULO 2°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 17/05/2017 N° 32179/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 369-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300017786/16-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "REDAT S.R.L".

Que el día 13 de marzo de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSBPAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 15 de marzo de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "REDAT S.R.L", C.U.I.T N°30-71282420-0, con domicilio real y legal en la calle Pringles N° 722 "PB" (Unidad funcional 1), Código Postal N°1183, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la institución "REDAT S.R.L", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 17/05/2017 N° 32904/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4930/2017

Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO la Ley 16463, los Decretos Nros. 9763/64, 1490/92, 1271/13 y 101 de 16 de diciembre de 2015, las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 2319/02 (t.o. 2004), y N° 7425/13, y el Expediente N° 1-47-3110-1293-17-3 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, "...las actividades de comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el Artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud) en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, lugares con jurisdicción del Gobierno Nacional, tráfico interprovincial o interjurisdiccional, operaciones de importación y exportación y en aquellos casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que por su parte, el Decreto N° 1490/92 crea, en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), es el organismo competente en la fiscalización de las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades (artículo 3° inciso "a").

Que esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas (artículo 3° inciso “e” del aludido decreto).

Que por el precitado decreto se dispuso también que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) fuese el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (artículo 4°).

Que conforme lo establece el inciso I) del artículo 8° del mencionado decreto, es función de la ANMAT fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales, tecnología aplicada a productos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades, como así también proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales mencionados “ut supra”, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades.

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II) del citado decreto).

Que por otra parte la aludida norma faculta a la autoridad máxima del organismo para dictar las resoluciones que posibiliten desarrollar sus acciones.

Que a mayor abundamiento el Decreto N° 1271/13, que aprueba la nueva estructura organizativa del primer nivel operativo de esta ANMAT, dispone en su Anexo II que dentro de las acciones específicas de la Dirección Nacional de Productos Médicos se encuentra la de dirigir la fiscalización de los establecimientos dedicados a la fabricación, fraccionamiento, importación, distribución y/o exportación y depósito de productos médicos (inciso 1°).

Que en uso de las atribuciones conferidas, con fecha 4/12/2013, esta Administración Nacional emitió la Disposición ANMAT N° 7425/13 por la que se regularon las actividades de FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO “IN VITRO”

Que el artículo 10° de la mencionada disposición estableció que: “Las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos que, al momento de la entrada en vigor de la presente, se hallaren inscriptas y en funcionamiento en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004), deberán solicitar la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13, CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el Certificado de Cumplimiento de las BPF emitido oportunamente en los términos de la Disposición ANMAT N° 194/99”.

Que en igual sentido el artículo 12° de la misma disposición dispuso que: “El trámite de renovación del Certificado de Cumplimiento de las BPF, extendido en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 o de la norma que en el futuro la sustituya, deberá presentarse CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el referido Certificado”.

Que los artículos transcritos han producido interpretaciones disímiles en cuanto al momento en que deben ser iniciadas las actuaciones a fin de obtener la renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que a fin de evitar equívocos en cuanto a cómo debe computarse el plazo referido, resulta conveniente sustituir los artículos 10° y 12° de la Disposición ANMAT N° 7425/13.

Que a fin de precisar las consecuencias de la presentación del trámite de renovación del certificado de buenas prácticas una vez producido su vencimiento, resulta menester sustituir los artículos 11° y 13° de la aludida disposición.

Que asimismo resulta necesario prever la situación de las empresas que hubieran iniciado el trámite de renovación dentro del plazo establecido en los artículos 10° y 12° de la Disposición ANMAT N° 7425/13.

Que en ese sentido resulta necesario considerar el caso de aquellas empresas que hubieran solicitado la renovación del Certificado de BPF en el período estipulado en los referidos artículos.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 10° de la Disposición ANMAT N° 7425/13 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos que, al momento de la entrada en vigor de la presente, se hallaren inscriptas y en funcionamiento en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004), deberán iniciar el trámite de verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 dentro de los CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el Certificado de Cumplimiento de las BPF emitido oportunamente en los términos de la Disposición ANMAT No 194/99”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 10bis de la Disposición ANMAT N° 7425/13 el siguiente texto: “El inicio del trámite de renovación del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13, dentro del plazo previsto en el artículo anterior producirá la prórroga de la vigencia del certificado oportunamente extendido hasta tanto esta Administración se expida”.

ARTÍCULO 3° Sustitúyese el artículo 11° de la Disposición ANMAT N° 7425/13 el que quedará redactado de la siguiente manera: “El vencimiento del plazo por el que fuera extendido el certificado de BPF, sin que se inicie el correspondiente trámite de renovación dentro del plazo previsto en el artículo 10°, producirá su caducidad de pleno derecho, no debiendo la firma, oportunamente inscripta por ante esta ANMAT, realizar las actividades para las que fuera habilitada, hasta tanto esta Administración Nacional realice una nueva verificación de Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y se otorgue el certificado correspondiente”.

ARTÍCULO 4° Sustitúyese el artículo 12° de la Disposición ANMAT N° 7425/13 el que quedará redactado de la siguiente manera: “El trámite de renovación del Certificado de Cumplimiento de las BPF, extendido en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 o de la norma que en el futuro la sustituya, deberá presentarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el referido Certificado”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 12bis de la Disposición ANMAT N° 7425/13 el siguiente texto: “El inicio del trámite de renovación del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 o la que en el futuro la sustituya, dentro del plazo previsto en el artículo anterior producirá la prórroga de la vigencia del certificado oportunamente extendido hasta tanto esta Administración se expida al respecto”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 13° de la Disposición ANMAT N° 7425/13 por el siguiente texto: “El vencimiento del plazo por el que fuera extendido el certificado de BPF, sin que se inicie el correspondiente trámite de renovación dentro del plazo previsto en el artículo 12°, producirá su caducidad de pleno derecho, no debiendo la firma, oportunamente inscripta por ante esta ANMAT, realizar las actividades para las que fuera habilitada, hasta tanto esta Administración Nacional realice una nueva verificación de Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y se otorgue el certificado correspondiente”.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CACID, CADIE, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPRODI y demás cámaras representativas del sector. Dése copia a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Nélide PAEZ (D.N.I. Nº 5.274.731) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31957/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ariel Alberto AVILA (D.N.I. Nº 17.232.863), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31958/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fabián Jorge MOUSO (D.N.I. Nº 20.201.884), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se pre-

senten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31959/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando TROTTA (D.N.I. Nº 12.232.369), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 Nº 31961/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BAHÍA BLANCA

BAHIA BLANCA, 09 de Mayo de 2017

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones, y conforme las constancias que acreditan haberse practicado la notificación de la corrida de vista, y que no se ha presentado persona alguna a estar a derecho, se DECLARA LA REBELDIA de HECTOR ERNESTO STICKAR (D.N.I. Nro. 7.334.212), conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero, teniendo por constituido su domicilio a los efectos legales, en ésta oficina aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal antes citado. Se hace saber al nombrado que dentro del término, perentorio de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, podrá interponer contra este acto Recurso de Revocatoria, de conformidad a lo previsto en el Código Aduanero (Titulo III, Capitulo I, Arts. 1129/1130).- ...

Ricardo Garcia Casal, Jefe Secc. Inspección Ex-Ante A/C AFIP - DGA Bahía Blanca.

e. 17/05/2017 Nº 32356/17 v. 17/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEIDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A.

SUMARIOS:	APELLIDO y NOMBRE DEL IMPUTADO:	ART. C.A.	MULTA
029-SC-61-17/5	AMARAN JUAN CARLOS, DNI N° 24.123.246	986/7	\$ 51.604,09.
029-SC-62-17/3	AMARAN JUAN CARLOS, DNI N° 24.123.246	986/7	\$ 29.029,50.
029-SC-63-17/1	AMARAN JUAN CARLOS, DNI N° 24.123.246	986/7	\$ 16.056,53.
029-SC-64-17/K	SILVERO FRANCISCO, DNI N° 95.357.292	986/7	\$ 29.283,53.
029-SC-65-17/8	MOLINA ROLANDO, CI (PY) N° 5.982.520	985	\$ 17.882,66.
029-SC-66-17/6	MOLINA FELICIANO, DNI N° 28.194.780	985	\$ 26.824,00.
029-SC-67-17/6	VERA GUILLERMO SINECIO, DNI N° 29.212.814	985	\$ 22.152,03.
029-SC-68-17/2	ACOSTA MORINIGO JUAN ESTEBAN, CI (PY) N° 4.075.535	985	\$ 15.629,85.

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 17/05/2017 N° 32591/17 v. 17/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEIDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. LIC. JUAN A. ENRIQUE.

SUMARIOS:	APELLIDO y NOMBRE DEL IMPUTADO:	ART. C.A.	MULTA
029-SC-119-14/8	CORTEZ DIEGO HERNAN, CUIT N° 20-34278811-5	994 inc. A	\$ 500,00.
029-SC-120-14/2	MARILAR S.A CUIT N° 30-71237118-4	994 inc. C	\$ 1.000.
029-SC-149-14/8	MINHO CARMEN MARIA, CUIT N° 27-93343976-9	995	\$ 2.000.
029-SC-133-14/5	MINHO CARMEN MARIA, CUIT N° 27-93343976-9	995	\$ 1.000.
029-SC-233-14/3	MINHO CARMEN MARIA, CUIT N° 27-93343976-9	995	\$ 1.000.
029-SC-234-14/1	MINHO CARMEN MARIA, CUIT N° 27-93343976-9	995	\$ 1.000.
029-SC-365-14/8	BATERIAS DEL PLATA SRL, CUIT N° 30-70837194-3	995	\$ 1.000.
029-SC-373-14/K	MORISIANI S.A, CUIT N° 30-69810389-9	995	\$ 1.000.
029-SC-419-14/8	MARILAR S.A, CUIT N° 30-71237118-4	994 inc c	\$ 17.500.
029-SC-439-16/0	MEDINA ANGEL MIGUEL, DNI N° 32.705.549	986/7	\$ 2.123.713,82.
029-SC-466-16/0	PIGNATA MATIAS, DNI N° 33.320.683	986/7	\$ 30.209,00.
029-SC-53-17/3	VILLAGRA VALENTINA, CI (PY) N° 3.868.439	985	\$ 21.523,56.

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 17/05/2017 N° 32594/17 v. 17/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya Identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Palpalá - Pcia. de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ACTUACION	MERCADERIA	VALOR EN ADUANA
17688-16-2017	UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN MODELO AVENIR LX G CARROCERIA VSW 10154616	PESOS \$ 25.583,36

Hector Dario Ubeid, Administrador (I), Aduana de Jujuy.

e. 17/05/2017 N° 32234/17 v. 17/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6204/2017

20/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 923. OPASI 2 – 517. Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar como último párrafo del punto 1.3.1. de las normas sobre "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior" lo siguiente:

"2 años, de tratarse de instrumentos denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" – Ley 25.827 ("UVA")."

2. Reemplazar el punto 1.3.3. de las normas sobre "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior" por lo siguiente:

"1.3.3. Monedas.

Nacional —incluye los denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC"— Ley 27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" —Ley 25.827 ("UVA")— o extranjeras."

3. Sustituir el punto 1.3.14. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.3.14. Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" —incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"—, según su plazo residual.

i) Hasta 29 días.	7	6
ii) De 30 a 59 días.	5	4
iii) De 60 a 89 días.	3	2
iv) De 90 o más.	0	0"

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.1. Alcance.

Las entidades financieras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrán emitir títulos valores representativos de deuda —incluidas las obligaciones negociables— con ajuste a las presentes normas.

1.2. Características de los títulos.

1.2.1. Podrán ser convertibles en acciones de la emisora siempre que, en caso de ejercicio de la conversión, se cumplan las previsiones contenidas en la Sección 5. de las normas sobre “Autorización y composición del capital de entidades financieras” en materia de modificación en la composición accionaria.

La condición precedente deberá constar expresamente entre las cláusulas del instrumento.

Además, las entidades que recurran a esta modalidad deberán informarlo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa a la emisión.

1.2.2. No podrán emitirse con garantía flotante o especial pero se admitirá que estén avalados o garantizados por otra entidad financiera del país o banco del exterior.

1.2.3. Podrán encontrarse contractualmente subordinados a los demás pasivos de la entidad.

La condición de subordinación se presenta cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones.

Eventualmente, la prelación en la distribución de fondos podrá ser pactada solo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

1.2.4. Estarán excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.5. Sólo podrán emitirse títulos que posean acción ejecutiva.

1.3. Condiciones de las emisiones.

1.3.1. Plazo mínimo.

30 días, contados desde la fecha de colocación primaria.

2 años, de tratarse de instrumentos denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6204	Vigencia: 21/3/2017	Página 1
--------------	-----------------------	---------------------	----------

1.3.2. Amortización.

1.3.2.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

1.3.2.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirán amortizaciones parciales a partir de los 30 días de vigencia, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.3. Monedas.

Nacional —incluye los denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)— o extranjeras.

1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

1.3.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable según se establezca en las condiciones de emisión.

Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

1.3.6. Pago de intereses.

1.3.6.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

1.3.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 6204	Vigencia: 21/3/2017	Página 2
--------------	-----------------------	---------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1°	
	1.2.1.		"A" 2177			2.		S/Com. "A" 6204.
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.		
	1.2.3.		"A" 3046					
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3.		S/Com. "A" 5571.
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.		
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.) y 6204.
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.		
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.).
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.).
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.		S/Com. "A" 6069 y 6204.
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/Com. "A" 3046, 4558 y 5034.
	1.3.5.		"A" 1907			1.1. 6.		S/Com. "A" 3046.
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.		
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.) y 3046.
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.) y 3046.
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.		
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/Com. "A" 3046.
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.		
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.		
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.		
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.		
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.		
	1.3.7.7.	1°	"A" 1907			1.1.8.7.	1°	S/Com. "A" 2122 (9° párrafo), 3046 y 5571.
		2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°	
		3°	"A" 3046					
		4°	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					S/Com. "A" 3558.
	1.4.		"A" 1907			1.2.		S/Com. "A" 3046.
	1.4.1.	1°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (punto1.2.1.1., 2° párrafo) y 5390.
		2°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (punto 1.2.1.1., 3° párrafo).
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (punto 1.2.1.2.) y 3046.

B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.14. Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" —incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"—, según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días.	7	6
ii) De 30 a 59 días.	5	4
iii) De 60 a 89 días.	3	2
iv) De 90 o más.	0	0
1.3.15. Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	0	0

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.

iii) Con opción de renovación por plazo determinado.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiera ejercido la opción.

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032 y 5356.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.
	1.3.12.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.13.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980 y 6195.
	1.3.14.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069 y 6204.
	1.3.15.		"A" 6069			4.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471 y 5623.
	1.5.2.		"A" 5471			1.		Según Com. "A" 5623.
	1.5.3.		"A" 5623			2.		
	1.5.4.		"A" 5524					
	1.5.5.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638.
	1.5.	último	"A" 5623			4.		Según Com. "A" 5631.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.	
1.9.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449, 5516, 5600, 5654 y 5771. Incluye aclaración interpretativa.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (aclaración interpret.), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.

e. 17/05/2017 N° 31331/17 v. 17/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6213/2017**

31/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 782. Mercado Único y Libre de Cambios. Sistema de Monedas Locales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha resuelto con vigencia a partir del 3.04.2017 inclusive, lo siguiente:

I. Los clientes residentes podrán canalizar a través del Sistema de Monedas Locales implementado por el Banco Central de la República Argentina con los bancos centrales de la República Federativa de Brasil desde el 3.10.2008 y en la República Oriental del Uruguay desde el 3.04.2017, las siguientes operaciones:

1. Cobros de exportaciones argentinas de bienes y servicios conexos a los países indicados que se documenten en pesos argentinos.

2. Pagos de importaciones argentinas de bienes y servicios conexos desde los países indicados que se documenten en la moneda de curso legal del país de la contraparte.

3. Jubilaciones y otros beneficios previsionales abonados por las instituciones previsionales de los países intervinientes cuando exista un acuerdo bilateral suscripto entre esas instituciones.

4. Devoluciones de operaciones cursadas previamente por este Sistema.

En el caso de la República Federativa de Brasil, las operaciones cuyos cobros se canalicen por el Sistema de Monedas Locales, podrá tener un plazo de pago que exceda a los 360 días corridos.

La entidad interviniente deberá requerir una declaración jurada del cliente respecto a que la operación corresponde a aquellas comprendidas en este Sistema y que se cumplen las disposiciones que le resulten aplicables.

La entidad interviniente no deberá elaborar boletos de cambio por las operaciones cursadas por el Sistema de Monedas Locales.

II. En el marco de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3493 y complementarias, la entidad nominada para el seguimiento de los embarques cuyos cobros se canalicen por el Sistema de Monedas Locales, podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el monto acreditado en pesos en la cuenta del exportador.

III. Derogar el Punto I. de la Comunicación "A" 4847, y los Puntos II.1.3., II.3. y III.4.4. del Anexo de la Comunicación "A" 6037.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 17/05/2017 N° 31333/17 v. 17/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6220/2017**

12/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 783. RUNOR 1 – 1282. CONAU 1 – 1213. Operatoria cambiaria on line. Uso de moneda extranjera en operaciones con títulos valores. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha resuelto lo siguiente:

1. Sustituir el punto 1.4. de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio" por lo siguiente:

"1.4. Atención al público.

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán desarrollar sus actividades en locales a la calle o ubicados en galerías comerciales.

Cuando las operaciones se realicen a través de canales electrónicos y/o con uso de firma electrónica o digital se deberá cumplir lo previsto en esa materia en las normas cambiarias, no siendo de aplicación el párrafo precedente respecto de esa operatoria."

2. Sustituir el punto 2.2.3. de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio" por lo siguiente:

"Domicilio actual. De tratarse de una entidad proyectada, ciudad o localidad prevista para la instalación de la entidad e indicación de la probable ubicación dentro de esa plaza. En caso de tener previsto operar a través de canales electrónicos y/o con uso de firma electrónica o digital, se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria."

3. Sustituir el último párrafo del punto 3.1.1. de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio" por lo siguiente:

"Las casas de cambio que posean alguna sucursal en plaza de mayor categoría deberán mantener la responsabilidad patrimonial computable exigida para esta última. De realizar exclusivamente operatoria a través de canales electrónicos y/o con uso de firma electrónica o digital, dicha responsabilidad patrimonial computable será la correspondiente a la categoría I."

4. Sustituir el punto 4. de las "Normas Generales del Mercado Único y Libre de Cambios" (punto I) previstas en el Anexo a la Comunicación "A" 6058, por lo siguiente:

"4. Utilización de canales electrónicos y/o firma electrónica o digital. En la operatoria cambiaria se podrá hacer uso de:

a) firmas electrónicas y/o digitales, en la medida que se cumplan las condiciones previstas por la Ley N° 25.506 y sus disposiciones reglamentarias; o

b) canales electrónicos, en tanto se cumpla lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" o en los puntos B.6. y B.7. de las normas sobre "Requisitos

operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio", según se trate de entidades financieras o cambiarias —incluidas las oficinas de cambio—, respectivamente.

El documento digital que se utilice como boleto deberá contener como mínimo todos los datos de identificación del cliente y los restantes datos exigidos en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio, como así también las manifestaciones que se prevean en la normativa cambiaria para el tipo de operación a efectuarse.

El requisito de mantener las copias de los boletos archivadas a disposición del Banco Central quedará satisfecho con la conservación de los correspondientes documentos firmados electrónicamente o digitalmente."

5. Sustituir los puntos 6. y 7. de la Sección B. de los "Requisitos operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio", por los siguientes:

"6. Telecomunicaciones y redes.

Las casas y agencias de cambio deben establecer, implementar y controlar mecanismos que provean integridad, confidencialidad y disponibilidad, por sí o por terceros, del transporte de datos en la infraestructura de procesamiento que disponga para la prestación de sus servicios en locaciones propias o de terceros, y entre estas locaciones y el cliente.

7. Servicios a través de Internet.

Las casas y agencias de cambio que pongan a disposición de sus clientes mecanismos de atención y operación transaccional de forma no presencial, incluyendo la utilización de medios de pago bancarizados, deben encuadrar su operatoria en los servicios de canales electrónicos previstos en la Sección 6. de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" y satisfacer los escenarios y requisitos allí determinados de forma equivalente a una entidad financiera. Asimismo, para uso de firma electrónica y/o digital, deberán cumplir las condiciones previstas por la Ley 25.506 y sus disposiciones reglamentarias."

6. Derogar el punto 1. de la Comunicación "A" 4308 y la Comunicación "A" 5812.

7. Reemplazar el inciso d. del punto 23. de la Comunicación "A" 5850, modificado por las Comunicaciones "A" 6011 y 6067, por el siguiente:

"d. Por las operaciones que se realizan con títulos valores registrables en bolsas y mercados de valores del país."

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio" y "Requisitos operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar Marchelletta, Gerente de Exterior y Cambios. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 17/05/2017 N° 31334/17 v. 17/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6221/2017**

17/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 730. OPRAC 1 – 883. Capitales mínimos de las entidades financieras. Clasificación de deudores. Gestión crediticia. Graduación del crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 4.2.3. y 4.7.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por lo siguiente:

"4.2.3. Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos —en ambos casos con código de descuento—, en la medida que dichas operaciones estén denominadas en pesos, la fuente de fondos sea en esa moneda y las cuotas de todas las financiaciones de la entidad que cuenten con sistema de amortización periódica no excedan, al momento de los acuerdos, del treinta por ciento (30%) de los ingresos del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.	0"
---	----

"4.7.1. Financiaciones a personas humanas —cuando el total de las cuotas por financiaciones de la entidad que cuenten con sistema de amortización periódica no exceda, al momento de los acuerdos, del treinta por ciento (30%) de los ingresos del deudor y/o, en su caso, de los codeudores— y a MiPyMEs.	75"
---	-----

2. Sustituir el punto 5.1.2.3. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por lo siguiente: “5.1.2.3. Préstamos a Instituciones de Microcrédito —hasta el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7.— y a microemprendedores (según lo previsto en el punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”).”

3. Sustituir los acápites ii) y iii) del inciso a), los acápites ii), iii) y el primer párrafo del acápite v) del inciso b) del punto 1.1.3.3., y el acápite ii) y último párrafo del acápite iii) del inciso a) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia” por lo siguiente:

“ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar el importe equivalente a 8 (ocho) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo por cliente, bajo la modalidad de sistema francés o alemán.

iii) Límite global de la cartera.

20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite iii), para el caso que la entidad también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).”

“ii) Límite individual.

- Para personas humanas la relación cuota/ingreso estimado no deberá superar el 50%.

A los efectos de la verificación de la relación máxima prevista precedentemente, se deberán tener en cuenta las cuotas de todas las financiaciones de la entidad financiera que cuenten con amortización periódica, sin considerar las cuotas de créditos de otras entidades.

En consecuencia, los márgenes acordados para los descubiertos en cuenta corriente y los límites de compra de las tarjetas de crédito —en ambos casos, tanto el utilizado como el disponible—, así como los préstamos personales preacordados —en la medida en que aún no hayan sido formalizados ni desembolsados al cliente—, no formarán parte del numerador de la relación cuota/ingreso estimado por no contar con una amortización periódica. Sin embargo, deberá considerarse dentro del concepto “cuotas” aquellas que el cliente tenga por compras financiadas en el marco del sistema de tarjeta de crédito.

Los ingresos y cuotas a considerar serán los del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.

- Para financiaciones a MiPyMEs, el capital adeudado en ningún momento podrá superar en su conjunto el equivalente al 15% del importe de referencia establecido en el punto 1.11.

iii) Límite global para las financiaciones a MiPyMEs.

20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.”

“v) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento y, de tratarse de personas humanas, el ingreso estimado del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.”

“ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar el importe equivalente a 50 (cincuenta) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.”

iii) Límite global para financiaciones.

“El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 1.1.3.3., inciso a), —sin superar el límite específico de 20%— y 1.1.3.4., inciso a), no podrá superar el citado límite de 30%.”

4. Sustituir los puntos 2.2.3. y 2.2.4. de las normas sobre “Graduación del crédito” por lo siguiente:

“2.2.3. Créditos hipotecarios para la vivienda propia y permanente a usuarios finales, que se hayan concedido observando un suficiente margen de garantía frente a una adecuada tasación de los bienes gravados y ponderando la capacidad de pago proveniente de los ingresos regulares de los prestatarios, de modo que la afectación inicial no exceda del 30% de las percepciones del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.

2.2.4. Préstamos personales y familiares otorgados en función de las posibilidades de pago de los servicios por los usuarios derivadas de sus ingresos regulares, cuando esas cuotas no excedan, al momento de los acuerdos, del 30% de las percepciones del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Concepto	Ponderador - en% -
4.1. Disponibilidades.	
4.1.1. Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad financiera asuma la responsabilidad y riesgo del traslado) y en cajeros automáticos.	0
4.1.2. Cuentas corrientes y especiales en el Banco Central de la República Argentina y órdenes de pago a cargo del BCRA.	0
4.1.3. Oro amonedado o en barras de “buena entrega”, contando en este último caso con el sello de alguna de las firmas refinadoras, fundidoras, ensayadoras, ex ensayadoras y ex fundidoras incluidas en la nómina dada a conocer por el BCRA.	0
4.1.4. Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas (cheques y giros al cobro), efectivo en empresas transportadoras de caudales y efectivo en custodia en entidades financieras.	20
4.2. Exposición a gobiernos y bancos centrales.	
4.2.1. Al BCRA en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
4.2.2. Al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
4.2.3. Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos —en ambos casos con código de descuento—, en la medida que dichas operaciones estén denominadas en pesos, la fuente de fondos sea en esa moneda y las cuotas de todas las financiaciones de la entidad que cuenten con sistema de amortización periódica no excedan, al momento de los acuerdos, del treinta por ciento (30%) de los ingresos del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.	0

4.2.4. Al sector público no financiero y al BCRA. Demás.

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 1
---------------	-----------------------	----------------------	----------

4.4.2. Demás. Se aplicará el ponderador de riesgo correspondiente a una categoría menos favorable que la asignada a las exposiciones con el Gobierno Nacional en moneda extranjera, conforme a lo previsto en el punto 4.2.4., con un tope máximo del 100%, excepto que la calificación fuese inferior a B-, en cuyo caso el ponderador de riesgo será del 150%.

4.5. Exposición a entidades financieras del exterior, conforme a la calificación crediticia asignada al soberano de la jurisdicción donde estén constituidas.

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	20%	50%	100%	100%	150%	100%

4.6. Exposición a empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior –incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, bursátiles y empresas del país a las que se les otorga el tratamiento del sector privado no financiero en función de lo establecido en la Sección 1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero"–, excepto lo previsto en el punto 4.12.	100
4.7. Exposiciones incluidas en la cartera minorista.	
4.7.1. Financiaciones a personas humanas –cuando el total de las cuotas por financiaciones de la entidad que cuenten con sistema de amortización periódica no exceda, al momento de los acuerdos, del treinta por ciento (30%) de los ingresos del deudor y/o, en su caso, de los codeudores– y a MiPyMEs.	75
4.7.2. Demás.	100
4.8. Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscriptos en los Registros habilitados en el BCRA.	50

4.9. Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre vivienda residencial, en la medida que el saldo de deuda en ningún momento supere el valor de tasación del inmueble hipotecado.

4.9.1. Única, familiar y de ocupación permanente.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 3
---------------	-----------------------	----------------------	----------

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
Sección	TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.9.2.		"A" 5369				Según Com. "A" 5580 y 5821.
	3.9.3.	1° y 2°	"A" 5369				
		3°	"A" 5369				Según Com. "A" 5580, 5671, 5740 y 5821.
		4° a 6°	"A" 5821			2.	
	3.9.4.		"A" 5369				
	3.9.5.		"A" 5369				Según Com. "A" 5580.
	3.10.		"A" 5821			2.	
	3.10.1.		"A" 5821			2.	
	3.10.2.		"A" 5821			2.	
	3.10.3.		"A" 5821			2.	
3.10.4.		"A" 5821			2.		
4.	4.1.		"A" 5369				
	4.1.1.		"A" 5369				
	4.1.2.		"A" 5369				
	4.1.3.		"A" 5369				
	4.1.4.		"A" 5369				
	4.2.		"A" 5369				
	4.2.1.		"A" 5369				Según Com. "A" 5580.
	4.2.2.		"A" 5369				Según Com. "A" 5580 y 5831.
	4.2.3.		"A" 5369				Según Com. "A" 6024 y 6221.
	4.2.4.		"A" 5369				Según Com. "A" 6004.
	4.2.5.		"A" 5369				Según Com. "A" 6004.
	4.2.6.		"A" 6004			4.	
	4.2.7.		"A" 5369				Según Com. "A" 6004.
	4.2.8.		"A" 5369				
	4.3.		"A" 5369				
	4.3.1.		"A" 5369				Según Com. "A" 5831.
	4.3.2.		"A" 5369				
	4.4.		"A" 5369				
	4.4.1.		"A" 5369				
	4.4.2.		"A" 5369				Según Com. "A" 6004 y 6006.
	4.5.		"A" 5369				Según Com. "A" 6004.
	4.6.		"A" 5369				Según Com. "A" 5580. Incluye aclaración interpretativa.
	4.7.		"A" 5369				
	4.7.1.		"A" 5369				Según Com. "A" 5580 y 6221. Incluye aclaración interpretativa.
	4.7.2.		"A" 5369				
	4.8.		"A" 5369				
	4.9.		"A" 5369				Según Com. "A" 6004.
	4.9.1.		"A" 5369				
	4.9.2.		"A" 5369				
4.10.		"A" 5369					
4.10.1.		"A" 5369					
4.10.2.		"A" 5369					

B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 5. Categorías de carteras.

5.1. Categorías.

La cartera se agrupará en dos categorías básicas:

5.1.1. Cartera comercial.

Abarca todas las financiaciones comprendidas, con excepción de las siguientes:

5.1.1.1. Los créditos para consumo o vivienda.

Los créditos de esta clase que superen el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7. y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial se incluirán dentro de la cartera comercial.

5.1.1.2. A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7., cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos.

Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función del importe indicado, a cuyo fin los créditos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

De ejercerse, esta opción deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.1.2. Cartera para consumo o vivienda.

Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Préstamos a Instituciones de Microcrédito —hasta el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7.— y a microempresarios (según lo previsto en el punto 1.1.3.4. de las normas sobre "Gestión crediticia").

5.1.2.4. Las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7., cuenten o no con garantías preferidas, cuando la entidad haya optado por ello.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.		
	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410, 4310 (punto 1.), 4975, 5311, 5637 y 5998.	
			"A" 2216	I	I.	2°		
			"A" 2216	I	II.	4°		
	5.1.1.2.	1°	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358, 4310 (punto 1.), 4975, 5311, 5637 y 5998.	
		2°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410.	
		último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358.	
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1°		
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1°		
	5.1.2.3.		"A" 4891		6.		Según Com. "A" 4975, 5637, 5998 y 6221.	
	5.1.2.4.		"A" 2216	I	II.	3°	Según Com. "A" 2358, 4310 (punto 1.), 4975, 5311, 5637 y 5998.	
	6.	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
		6.2.	1°	"A" 2216	I	I.a.	1°	
			2°	"A" 3918				Según Com. "A" 3987.
			3°	"A" 4453				Según Com. "A" 4577 y 5398.
4°			"A" 5398					
5°							Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.	
6.3.			"A" 2216	I	I.a.	2°		
6.3.1.			"A" 2216	I	I.a.	2°, i)	Según Com. "A" 2223 (punto 1.) y 3339.	
6.3.2.			"A" 2216	I	I.a.	2°, ii)	Según Com. "A" 2223 (punto 1.), 3339, 4972 (punto 10.), 5311 y 5998.	
6.3.3.			"A" 2216	I	I.a.	2°, iii)		
6.4.		1°	"A" 2216	I	I.b.	1°	Según Com. "A" 3339.	
6.4.1.			"A" 2216	I	I.b.	1°, i)	Según Com. "A" 3339.	
6.4.2.			"A" 2216	I	I.b.	1°, ii)	Según Com. "A" 3339.	
6.4.3.			"A" 2893		4.			
6.4.4.			"A" 3339	único				
6.4.		último	"A" 2216	I	I.b.	último	Según Com. "A" 2223 (punto 1.), 3339, 4972 (punto 10.), 5311 y 5998.	
6.5.		1°	"A" 2216	I	I.d.	1°	Según Com. "A" 2440.	
		2°	"A" 4060		10.			
		3°	"A" 2216	I	I.d.	último	Según Com. "A" 3339 y 4972 (punto 10.).	
	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa.		
6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.), 3339 y 5671.		
6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según Com. "A" 3955.		
6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		Según Com. "A" 3339.		
6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)				
6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.).		
6.5.1.5.		"A" 2216	I	I.d.1.e)				
6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		Según Com. "A" 3339.		
6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		Según Com. "A" 3339.		
6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1°, 2° y 3°	Según Com. "A" 3339.		
	i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955.		
	ii)	"A" 2216	I	I.d.2.b)		Según Com. "A" 3339.		
	iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339.		

B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

La política que cada entidad adopte para definir los márgenes de crédito que asigne a cada cliente deberá ser aprobada por su Directorio o autoridad equivalente.

iii) En los casos de corresponsales, el legajo deberá contener la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre "Cuentas de corresponsalia".

iv) En los casos de préstamos a personas humanas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km para uso particular, comercial o alquiler, se anexarán al legajo del deudor las carpetas crediticias, legal y de administración cuando se observen las pautas previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

v) Cuando la entidad financiera hubiese contratado un seguro de vida sobre saldo deudor para sus clientes que sean usuarios de servicios financieros, el legajo deberá contener la identificación de la póliza contratada a ese efecto.

1.1.3.3. Operatorias especiales.

a) De monto reducido.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

i) Prestatarios.

Personas humanas no vinculadas a la entidad financiera, en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto

1.1.3.4., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar el importe equivalente a 8 (ocho) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo por cliente, bajo la modalidad de sistema francés o alemán.

iii) Límite global de la cartera.

20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite iii), para el caso que la entidad también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).

iv) Periodicidad máxima de la cuota.

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 3
---------------	-----------------------	----------------------	----------

i) Prestatarios alcanzados.

- Personas humanas no vinculadas a la entidad financiera.

- Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), conforme a la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

ii) Límite individual.

- Para personas humanas la relación cuota/ingreso estimado no deberá superar el 50%.

A los efectos de la verificación de la relación máxima prevista precedentemente, se deberán tener en cuenta las cuotas de todas las financiaciones de la entidad financiera que cuenten con amortización periódica, sin considerar las cuotas de créditos de otras entidades.

En consecuencia, los márgenes acordados para los descubiertos en cuenta corriente y los límites de compra de las tarjetas de crédito —en ambos casos, tanto el utilizado como el disponible—, así como los préstamos personales preacordados —en la medida en que aún no hayan sido formalizados ni desembolsados al cliente—, no formarán parte del numerador de la relación cuota/ingreso estimado por no contar con una amortización periódica. Sin embargo, deberá considerarse dentro del concepto "cuotas" aquellas que el cliente tenga por compras financiadas en el marco del sistema de tarjeta de crédito.

Los ingresos y cuotas a considerar serán los del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.

- Para financiaciones a MiPyMEs, el capital adeudado en ningún momento podrá superar en su conjunto el equivalente al 15% del importe de referencia establecido en el punto 1.11.

iii) Límite global para las financiaciones a MiPyMEs.

20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

iv) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

v) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento y, de tratarse de personas humanas, el ingreso estimado del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 5
---------------	-----------------------	----------------------	----------

Asimismo, podrá contener otros elementos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las entidades deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

vi) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad financiera.

vii) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario o sea de aplicación lo previsto por el cuarto párrafo del punto 1.1.3.1., aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1.

1.1.3.4. Préstamos para microemprendedores y financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

a) Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el acápite v) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de esta clase de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

i) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 6
---------------	-----------------------	----------------------	----------

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 1.1.3.3., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar el importe equivalente a 50 (cincuenta) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

iii) Límite global para financiaciones.

30% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, respecto del total de financiaciones en las que la periodicidad de alguna/s de las cuotas sea superior a 90 días o cuente con períodos de gracia superiores a ese plazo.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 1.1.3.3., inciso a), —sin superar el límite específico de 20%— y 1.1.3.4., inciso a), no podrá superar el citado límite de 30%.

iv) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el cliente.

v) Originación de los créditos y criterio de evaluación y seguimiento.

El otorgamiento de las financiaciones podrá efectuarse en forma directa al demandante del crédito o a través de la gestión de personas jurídicas que reúnan las características previstas en el inciso b) de este punto.

Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera bajo esta modalidad deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean, entre otras técnicas, las siguientes:

- observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los clientes,
- evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada "in-situ",
- otorgamiento de créditos grupales,
- otorgamiento de créditos secuenciales (acuerdo de un primer crédito de monto pequeño a corto plazo, que una vez cancelado, podrá ir concediéndose a mayores montos y plazos y/o menores tasas de interés, en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas).

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 7
---------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GESTIÓN CREDITICIA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		"A" 3051							
	1.1.2.		"A" 2729			3.	3.4.1.		S/Com. "A" 2950, 4972 (punto 2.), 5093 y 5520.	
	1.1.3.1.	1°		"A" 49		I.		3.1.		S/Com. "A" 5387.
				"A" 5482						
				"A" 5387						S/Com. "A" 5728.
				"A" 2729			3.	3.4.2.	2°	S/Com. "A" 2950.
				"A" 2729			3.	3.4.2.	8°	S/Com. "A" 2950 y 3051.
				"A" 4972					2.	
				"A" 3051						
	1.1.3.2.	i)		"A" 2729			3.	3.4.2.	3°	S/Com. "A" 2950 y 3051.
				"A" 2729			3.	3.4.2.	4° y 5°	S/Com. "A" 2950 y 5093.
				"A" 2729			3.	3.4.2.	7°	S/Com. "A" 2950.
				"A" 2729			3.	3.4.3.		S/Com. "A" 2950.
				"A" 5482						S/Com. "A" 6091.
	1.1.3.3.	a)		"A" 3142				1.		S/Com. "A" 3182, 4325 (punto 3.), 4556, 4559, 4891, 4972, 5557, 5995 y 6221.
				"A" 4325				3.		S/Com. "A" 4559, 4572, 4637, 4891, 4972, 5557, 5637, 5998 y 6221.
	1.1.3.4.	a)		"A" 4891				2.		S/Com. "A" 5226, 5533, 5884 y 6221.
				"A" 4891				2.		S/Com. "A" 5700.
	1.1.4.			"A" 2729			3.	3.4.4.		S/Com. "A" 2950.
	1.1.5.			"A" 2729			3.	3.4.5.		S/Com. "A" 2950 y 6068.
1.2.1.			"A" 3051							
1.2.1.1.			"B" 5464							
1.2.1.2.			"B" 5464							
1.2.2.			"B" 5464					Últ.	S/Com. "A" 6167.	
1.2.3.			"B" 5664						S/Com. "A" 3051.	
1.2.4.			"C" 18820						S/Com. "B" 8833 y 9063.	
1.2.5.			"C" 18820						S/Com. "B" 9063.	
1.3.			"A" 2860			1.	1.1.1.		S/Com. "A" 3051.	
1.4.1.	1°		"A" 2573				1.	1°	S/Com. "A" 3051.	
			"A" 2573				1.	5°		
			"A" 2573				1.	6°		
1.4.2.			"A" 2573				1.	2°	S/Com. "A" 3051, 4522, 5557 y 5998.	
1.4.3.	1°		"A" 2573				1.	3°	S/Com. "A" 3051.	
			"A" 2573				1.	4°		
1.4.4.			"A" 2573				1.	7°		
1.4.5.	1°		"A" 2573				1.	8°		
			"A" 3051							
			"A" 4972				2.			
			"A" 4972				2.			

B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.1. Conceptos incluidos.

Los límites máximos establecidos en la materia resultan aplicables a los conceptos que se encuentran alcanzados por las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

2.2. Exclusiones.

2.2.1. Conceptos excluidos de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

2.2.2. Asistencia crediticia con destino a la ejecución de proyectos de inversión.

Esta exclusión comprende exclusivamente los proyectos típicos de inversión, en los que las entidades, en atención a su envergadura y especialidad, deben realizar estudios acerca de su viabilidad técnica, sin que necesariamente la responsabilidad patrimonial de los demandantes constituya un factor determinante para la concesión de crédito con ese destino.

2.2.3. Créditos hipotecarios para la vivienda propia y permanente a usuarios finales, que se hayan concedido observando un suficiente margen de garantía frente a una adecuada tasación de los bienes gravados y ponderando la capacidad de pago proveniente de los ingresos regulares de los prestatarios, de modo que la afectación inicial no exceda del 30% de las percepciones del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.

2.2.4. Préstamos personales y familiares otorgados en función de las posibilidades de pago de los servicios por los usuarios derivadas de sus ingresos regulares, cuando esas cuotas no excedan, al momento de los acuerdos, del 30% de las percepciones del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.

2.2.5. Créditos de carácter estacional, siempre que, sumados a la asistencia concedida por otros conceptos, no superen en promedio anual los límites máximos fijados y estén destinados a atender necesidades extraordinarias de carácter cíclico, cuya duración no sea superior a un año.

Versión: 3.	COMUNICACIÓN "A" 6221	Vigencia: 18/04/2017	Página 1
-------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1°	"A" 467	único	2.		Según Com. "A" 5520.
			"A" 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2°	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.1.		"A" 467	único	2.		Según Com. "A" 5520.
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		Según Com. "A" 5520.
	2.2.2.	1°	"A" 467	único	3.1.		
		último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	3.2.		Según Com. "A" 6221.
	2.2.4.		"A" 467	único	3.3.		Según Com. "A" 6221.
	2.2.5.		"A" 467	único	4.2.		
		1°	"A" 467	único	4.3.		
	2.2.6.		"A" 490	único	4. y 5.		
		último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.8.		"A" 467	único	4.5.		Según Com. "A" 2054 y 5419.
	2.2.8.1.	viii	"A" 467	único	4.5.8.		Según Com. "A" 2074.
	2.2.9.		"A" 467	único	4.6.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.10.		"A" 467	único	4.7.		Según Com. "A" 2098, "B" 5477, "A" 4310 (punto 3.), 4975, 5311, 5637 y 5998.
			"A" 467	único	4.8.		Según Com. "A" 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo), 4465 y 5275.
	2.2.11.		"A" 2410		7.		
		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.	
2.2.13.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013, 5154 y 5368.	
2.2.14.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.	
2.2.15.		"A" 3314				Según Com. "A" 5671 y 5740.	
2.2.16.		"A" 4891		5.		Según Com. "A" 5998.	
2.3.		"A" 5998		1.			
3.	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1°	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2°	Según Com. "A" 2373 y 5949.
	3.1.2.2.	1° a 6°	"A" 467	único	1.	2°	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
		7°	"B" 5902		10.	1°	
		último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3°	Según Com. "A" 2373, modificada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1° y 2°	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	"A" 3086		1.		
	3.3.		"A" 2156		5.		

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6222/2017**

20/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 884. LISOL. 1 - 731. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Títulos Públicos de la Provincia de Córdoba.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos de Deuda Pública a ser emitidos por la Provincia de Córdoba por hasta la suma de valor nominal US\$ 150.000.000 en el marco del "Programa de Emisión de Títulos Públicos" —creado por el Decreto Provincial N° 1.250/16 y ampliado por el Decreto Provincial N° 379/17— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 57/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos de deuda denominados en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 17/05/2017 N° 31339/17 v. 17/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6223/2017**

21/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPASI 2 - 519 RUNOR 1 - 1283 Apertura a distancia de cuentas de depósito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Disponer que cuando las entidades financieras admitan la apertura de cuentas en forma no presencial a través de medios electrónicos y/o de comunicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Asegurarse de que tales medios les permitan dar total cumplimiento a la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo —especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente—, así como a las restantes disposiciones que sean de aplicación.

b) Los procedimientos, tecnologías y controles utilizados para la apertura en forma no presencial de las citadas cuentas deberán asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de canales electrónicos y las relacionadas con la conservación, integridad, autenticidad y confidencialidad de las informaciones y documentos empleados, al efecto de protegerlos contra su alteración o destrucción, así como del acceso o uso indebidos.

c) En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas:

i. Adoptar procedimientos, tecnologías y controles que permitan verificar la identidad de la persona humana que solicita la apertura en carácter de representante legal o apoderado, la autenticidad de los instrumentos que acreditan la personería invocada y los datos identificatorios de la persona jurídica, los cuales podrán incluir el requerimiento de información de bases de datos públicas y/o privadas para su comparación con los datos recibidos de la solicitante.

ii. La persona jurídica deberá presentar en la casa en la cual esté radicada la cuenta, dentro de los 60 días corridos de realizada la solicitud de apertura, copia certificada del estatuto o contrato social con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción, excepto por los casos previstos en el punto 5. de esta comunicación.

2. Establecer que las entidades financieras podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 inciso d) de la Ley 21.526, suministrar información relativa a las personas jurídicas mencionadas en el punto 1. de esta comunicación que permita establecer los atributos de su personalidad jurídica y perfil, así como la identidad y datos personales de los representantes legales o apoderados cuando ello sea requerido por otra entidad financiera autorizada para operar en el país, al efecto de tramitar la solicitud de apertura de cuenta en las condiciones indicadas en el punto precedente.

A tales fines, las entidades deberán recabar previamente el consentimiento del respectivo cliente y cumplimentar los requisitos previstos en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (y modificatorias).

3. Disponer que para la apertura de cuentas corrientes especiales para personas jurídicas (punto 3.4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales") —bajo la modalidad presencial o no presencial— por parte de Sociedades por acciones simplificadas (SAS), las entidades financieras deberán requerirles únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y la constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

En todos los casos la cuenta deberá estar operativa el día hábil bancario siguiente a aquel en que se hayan cumplimentado los requisitos señalados precedentemente.

4. Disponer que, cuando las normas del BCRA requieran la presentación de la constancia de Clave Única de Identificación Laboral y/o Tributaria (CUIL/CUIT), ésta deberá ser obtenida por las entidades financieras y cambiarias de manera electrónica y directa de la página de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5. Establecer que se considerará cumplido el requisito previsto por las normas del BCRA en materia de presentación ante las entidades financieras y/o cambiarias del instrumento constitutivo de la persona jurídica cliente debidamente inscripto en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con el que se obtenga en forma electrónica o digital, cuando el Registro respectivo tenga implementado el acceso a su información en tal modalidad en forma directa por parte de las entidades."

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponda incorporar en los pertinentes textos ordenados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 17/05/2017 N° 31340/17 v. 17/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6225/2017**

21/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1215. RUNOR 1 - 1284. Requerimiento de información - Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera - 1° Semestre Cupo 2017.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar los ajustes al requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6217.

Al respecto, se introdujo como financiación elegible la detallada en el punto 4.11.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera": Financiaciones otorgadas a través de tarjetas de crédito bajo las modalidades de 3 y 6 cuotas sin interés.

Asimismo, habiéndose modificado el punto 3.1. de las mencionadas normas a fin de incorporar a los usuarios de servicios financieros dentro del 75% del cupo definido en la Sección 2, se ajustaron los campos 4, 6 y 7 correspondientes al diseño 4369, se adecuaron las leyendas de error 10 y 11 y se agregó la leyenda de error 14 relacionadas con la validación de estos datos.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a abril 2017, teniendo en cuenta que las normas citadas resultan aplicables para las financiaciones otorgadas desde el 7.4.17.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección a los Usuarios de Servicios Financieros.

ANEXO: 12 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/05/2017 N° 31341/17 v. 17/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., notifica que por Resolución N°: 64/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA (Mat 23.251), con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32563/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 85/17 y 344//17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR UNA ESPERANZA LTDA (Mat: 26.336) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL FUTURO LTDA (Mat: 15.999) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32564/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 40/17, 46/17, 48/17, 50/17, 52/17, 54/17, 55/17, 86/17,

87/17, 93/17, 94/17, 131/17, 175/17, 208/17, 224/17, 243/17, 249/17 y 78/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LTDA COTUBA (Mat: 11.107), COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LTDA (Mat: 32.229), COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA LTDA (Mat: 15.222), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CONNEX (Mat: 17.518), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TRABAJADORES ASOCIADOS DEL ESTADO LTDA (Mat: 15.841), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LTDA (Mat: 13.143), COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LTDA (Mat: 33.608), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FRANCISCO ALVAREZ LTDA (Mat: 15.330), COOPERATIVA DE TRABAJO ETERNAUTA LTDA (Mat: 33.804), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FINCOOP LTDA (Mat: 19.976), COOPERATIVA DE CREDITO VERTICE LTDA (Mat: 19.605), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUPERCRED LTDA (Mat: 26.221), COOPERATIVA DE TRABAJO TINTA ROJA LTDA (Mat: 25.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA VIDA LTDA (Mat: 19.291), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROYECTO DE BIENESTAR BARRACAS PRO.BI.DA LTDA (Mat: 20.183), ATENAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 19.691), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SOLIDARIA LTDA (Mat: 24.123), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA (Mat: 25.249) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32565/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO MARLAP LIMITADA., (EXPTE. N° 6136/11, MATRICULA 30774); -COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAUBAN LIMITADA, (EXPTE. N° 5.834/12, MATRICULA 31.965); - SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, (EXPTE. N° 1613/13, MATRICULA 21.287);- COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL JUMIALERA LIMITADA; (EXPTE. N° 4163/13, MATRICULA 23.388);- COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "ALUEN" LIMITADA (EXPTE. N° 2722/13, MATRICULA 24.496); COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA 2000 SUR LIMITADA, (EXPTE. N° 2580/13, MATRICULA 25.328); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "11 DE SETIEMBRE" LIMITADA, (EXPTE. N° 2794/13 MATRICULA 15.720); COOPERATIVA DE VIVIENDA REALCO LIMITADA, (EXPTE. N° 4535/12, MATRICULA 33.300); COOPERATIVA DE TRABAJO DE RADIODIFUSIÓN F.M. HOMERO MANZI LIMITADA, (EXPTE. N° 4528/13 MATRICULA 23729); LOMAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, (EXPTE. N° 6132/11 MATRICULA 31146); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LIMITADA, (EXPTE. N° 7521/14 MATRICULA 38.844); COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES LIMITADA, (EXPTE. N° 4537/12 MATRICULA 35930); COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ESTRELLAS LIMITADA, (EXPTE. N° 5116/13 MATRICULA 25484); COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCERTACION LIMITADA (EXPTE. N° 3367/14 MATRICULA 34102); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA FEDERAL LIMITADA, (EXPTE. N° 4929/13 MATRICULA 24845); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MILAGRO LIMITADA, (EXPTE. N° 680/13 MATRICULA 22808); ASOCIACION MUTUAL "CA TEDRAL" (EXPTE. N° 4754/13 CF 2631).- De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones suma-

riales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: DRA. CELESTE, Marisa Andrea. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32566/17 v. 19/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alpiste (*Phalaris canariensis* L.) de nombre Horacio (FAA - NAVAS), obtenida por Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - H. J. Navas y Cía S.A.

Solicitante: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires H. J. Navas y Cía S.A.

Representante legal: Roberto M. Tassara / Gustavo José María Del Curto.

Patrocinante: Ing. Agr. Víctor Fabián Juan.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Horacio (FAA-NAVAS) se caracteriza por ser diploide y anual. Presentar hojas color verde claro, hoja bandera erecta, y una panoja compacta con forma ovoide y con glumas pilosas y semillas de color amarillo.

Fecha de estabilidad: 01/06/12.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/05/2017 N° 32425/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

EDICTO

El Ministerio de Agroindustria, a través de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, con domicilio en Avenida Paseo Colon 982 Planta Baja Oficina 41 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica, a través del Boletín Oficial de la República Argentina, durante 3 días consecutivos conforme al artículo 42 del Decreto Reglamentario 1759/72 T.O. 1991 a la Empresa Elevadores Mar del Plata, de la Resolución del Ministerio de Agroindustria N° 2017-71-APN-MA de fecha 11 de Abril de 2017, la que se transcribe en su parte dispositiva a continuación:

“ARTÍCULO 1°.- Rescindese, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión de fecha 10 de febrero de 1994 para la Explotación del Elevador Terminal de Mar del Plata y sus instalaciones adyacentes, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la sociedad constituida por el consorcio integrado por PIACENTINO COMPAÑÍA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA JUAN FRANCISCO CASEROS RAMOS MEJÍA, PABLO RAMOS MEJÍA Y SARA RAMOS MEJÍA para la explotación del elevador Terminal de Mar del Plata y sus instalaciones adyacentes: ELEVADORES MAR DEL PLATA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que, por intermedio de las áreas competentes y con la debida intervención del ex-concesionario, realice un inventario detallado de los bienes integrantes de la Concesión y establezca el estado de situación de los mismos, formalizando, en consecuencia, la toma de posesión respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la citada Secretaría para que, con intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez efectuados el inventario y el informe de estado de situación de la Concesión a los que alude el artículo precedente, determine los eventuales daños y perjuicios sufridos por el ESTADO NACIONAL con motivo de la rescisión por culpa del concesionario y de los incumplimientos que la determinaron, a efectos de iniciar las acciones de orden administrativo y judicial que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ELEVADORES MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Asimismo, se hace saber que el presente acto no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse los recursos administrativos conforme lo estipula el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 TO 1991, a saber:

“Art. 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”

“Art. 89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”.

“Art. 90.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto.

Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.”

Raquel Soledad Santos Laguardia, Directora, Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Agroindustria.

e. 17/05/2017 N° 33242/17 v. 19/05/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Orlando RIVAS (D.N.I. N° 12.463.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 “F”, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 27/04/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/05/2017 N° 31124/17 v. 17/05/2017



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS.

Firma: Minsk, 24 de octubre de 2016.

Vigor: 19 de mayo de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE ORIENTAL SOBRE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN SUR-SUR Y TRIANGULAR.

Firma: Castries, 15 de Enero de 2013.

Vigor: 21 de Abril de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS

SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús (en adelante denominados "las Partes"),

Deseosos de contribuir al desarrollo de las relaciones de amistad y al fortalecimiento de los vínculos económicos, comerciales, científicos, técnicos y culturales entre ambos Estados y sus pueblos;

Guiados por el deseo de facilitar los viajes de los nacionales (ciudadanos) de ambos Estados y promover el desarrollo de las relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales (ciudadanos) de los Estados de las Partes que sean titulares de pasaportes comunes podrán ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte sin visas hasta noventa (90) días corridos dentro de un año calendario, contados desde la fecha de su primer ingreso.

ARTÍCULO 2

Los nacionales (ciudadanos) del Estado de una Parte que ingresen al territorio del Estado de la otra podrán realizar todo tipo de actividad lícita que no implique el ejercicio de una actividad laboral en el Estado de la otra Parte.

ARTÍCULO 3

Los nacionales (ciudadanos) del Estado de una Parte cumplirán con la legislación vigente en el territorio del Estado de la otra durante su estadía en él.

ARTÍCULO 4

Las Partes se comprometen a informarse mutuamente por la vía diplomática, a la brevedad posible, de cualquier modificación en su respectiva legislación relacionada con el ingreso, la salida, el tránsito o la permanencia de extranjeros.

ARTÍCULO 5

1. Los nacionales (ciudadanos) del Estado de una de las Partes ingresarán al territorio del Estado de la otra Parte, transitarán por dicho territorio y saldrán de él a través de los puntos de cruce fronterizo designados para el tránsito internacional de pasajeros.

2. Las Partes se reservan el derecho a denegar el ingreso a sus respectivos territorios de un nacional (ciudadano) del Estado de la otra Parte, o de reducir su período de permanencia, en cualquier caso en que la persona interesada fuera considerada no grata o pudiera constituir una amenaza para la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 6

1. En caso de que un nacional (ciudadano) del Estado de una Parte pierda su pasaporte, o de que éste resulte dañado, en el territorio del Estado de la otra Parte, deberá comunicar tal situación de inmediato a la misión diplomática o al consulado de su nacionalidad (ciudadanía), así como a las autoridades competentes del Estado en el que haya ocurrido la pérdida o el daño.

2. La misión diplomática o el consulado deberá emitir a su nacional un nuevo pasaporte o un documento provisorio para que pueda reingresar a su país. En este supuesto, la persona en cuestión saldrá del territorio de la otra Parte sin visa.

3. Los nacionales (ciudadanos) del Estado de la cualquiera de las Partes que sean titulares de los documentos provisorios mencionados en el párrafo 2 de este Artículo, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin visa únicamente con fines de tránsito mientras se encuentren en viaje hacia el Estado de su nacionalidad (ciudadanía), siempre que el período de tránsito no exceda el previsto por la legislación nacional de los Estados de las Partes.

ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporariamente, en todo o en parte, la aplicación del presente Acuerdo, en cuyo caso la suspensión y posterior reanudación deberán ser notificadas a la otra Parte por la vía diplomática. La suspensión y la reanudación entrarán en vigor a los diez (10) días de la fecha de recepción de la correspondiente notificación.

ARTÍCULO 8

1. A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán, por la vía diplomática y dentro de los treinta (30) días de la fecha de su firma, modelos de sus pasaportes comunes y de los documentos provisorios que permitan reingresar a su territorio.

2. Si alguna de las Partes emitiera nuevos pasaportes o los documentos provisorios previstos en el presente Acuerdo o introdujera cambios en ellos, notificará de inmediato a la otra Parte, por la vía diplomática, con una antelación de sesenta (60) días a su entrada en vigencia, suministrando asimismo ejemplares de los nuevos modelos por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo por mutuo consentimiento escrito. Salvo disposición en contrario, las modificaciones entrarán en vigor conforme a lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Cualquier diferencia que pudiera surgir con relación a la implementación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos treinta (30) días de la fecha de recepción de la última notificación escrita cursada entre las Partes por la vía diplomática mediante la cual informen que han cumplido con todos los procedimientos internos necesarios a tal efecto.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido. Las Partes podrán darlo por terminado mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática. La terminación se hará efectiva a los noventa (90) días de la fecha de recepción de la correspondiente notificación.

Hecho en Minsk, el día 24 de octubre de 2016, en dos originales, en los idiomas español, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE BELARÚS

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE ORIENTAL
SOBRE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN SUR-SUR Y TRIANGULAR

La República Argentina y la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO), en adelante "las Partes";

INSPIRADOS en los tradicionales vínculos de amistad y cooperación entre la República Argentina y los Estados Miembros de la OECO, y deseosos de fortalecer sus relaciones;

TENIENDO PRESENTE los acuerdos bilaterales de Cooperación Técnica entre la República Argentina y los Estados Miembros de la OECO;

CONSCIENTES de los desafíos que enfrentan los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y su necesidad de asistencia en sus esfuerzos para realizar y sostener el desarrollo económico y social;

RECONOCIENDO el valor de la Cooperación Sur-Sur y Triangular como modalidades importantes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo;

DESEOSOS de establecer un marco de entendimiento sobre una base que les permita conjuntamente identificar e implementar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular de acuerdo a sus posibilidades en los terceros países que soliciten dicha cooperación;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las Partes, a través de la elaboración conjunta de programas y proyectos en áreas prioritarias de interés mutuo, con el fin de hacer realidad las aspiraciones de desarrollo de los ciudadanos de los Estados miembros de la República Argentina y de la Organización de Estados del Caribe Oriental.

Artículo 2
Áreas de Cooperación

Las Partes cooperarán conjuntamente en las áreas técnicas siguientes:

1. Comercio e inversión;
2. Agricultura y pesca;
3. Salud;
4. Educación y deportes;
5. Tecnología de la información;
6. Turismo;
7. Justicia y gobernabilidad;
8. Seguridad;
9. Gestión de catástrofes;
10. Gestión del medio ambiente;
11. Aviación civil y deportes acuáticos; y
12. Cualquier otra área técnica acordada por las Partes.

La implementación del presente Acuerdo no estará sujeta a que las Partes establezcan proyectos en todos los ámbitos y modalidades de cooperación contemplados en este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades sujetas a una restricción interna o a cualquier otra restricción derivada de una ley, norma o práctica institucional.

Artículo 3
Modalidades de Cooperación

A los fines del presente Acuerdo, la cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de esfuerzos conjuntos y del intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Partes y, más específicamente, a través de las siguientes modalidades, dentro del marco de sus respectivas estructuras de cooperación técnica:

- a) Intercambio de expertos;
- b) Intercambio de documentos e información;
- c) Formación de recursos humanos;
- d) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico y científico;
- e) Organización de seminarios o conferencias, y
- f) Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

Artículo 4
Selección de Proyectos

Las Partes llevarán a cabo misiones conjuntas a los países que soliciten su cooperación a fin de identificar conjuntamente las actividades, junto a las instituciones de terceros países interesados y preparar los Documentos de Proyecto a los cuales se refiere el presente Acuerdo. La selección de los proyectos será responsabilidad de las Partes conjuntamente con el Estado en el que se llevarán a cabo las actividades de cooperación.

Los Documentos de Proyecto, que especificarán los objetivos, los resultados, las actividades y los indicadores de gestión e impacto que se pretende alcanzar y su presupuesto, se elaborarán en forma conjunta sobre la base de una planificación participativa y con la participación del país solicitante de las actividades de cooperación.

Los Documentos de Proyecto serán aprobados mediante la firma de todas las Partes involucradas.

Todas las actividades previstas en los proyectos a los que hace referencia el Acuerdo estarán sujetas a las leyes en vigencia en la República Argentina y en el país donde se lleve a cabo la cooperación.

Artículo 5

Autoridades Ejecutivas

La República Argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de dicho país para preparar, coordinar, realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades previstas en el presente Acuerdo en su nombre.

La OECO designa a la Comisión de la OECO para preparar, coordinar, realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades que se desarrollarán en virtud del presente Acuerdo en su nombre.

Artículo 6

Apoyo Institucional

Las Partes podrán solicitar, de común acuerdo, el apoyo de instituciones del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales para implementar las actividades establecidas en los Documentos de Proyecto.

Artículo 7

Comité de Coordinación Conjunto

Se creará un Comité de Coordinación Conjunto para el desarrollo de las actividades, proyectos y programas de cooperación técnica y su seguimiento y evaluación, que se reunirá siempre que sea necesario, al menos una vez al año, en la República Argentina y en la Sede de la OECO alternadamente, en los lugares y las fechas que se acuerden por la vía diplomática.

El Comité de Coordinación Conjunto monitoreará la implementación efectiva del presente Acuerdo, preparará el programa de actividades, evaluará anualmente el programa en su conjunto y presentará a las Partes las recomendaciones que considere apropiadas.

El Comité estará integrado por las autoridades mencionadas en el Artículo 5 y por las instituciones designadas por el Estado en el cual se lleven a cabo las actividades de cooperación, así como por las organizaciones comprendidas en la implementación de los programas y proyectos desarrollados en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 8

Información

Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de sus respectivas actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 9

Financiación

Los costos del transporte internacional para el personal mencionado en el Artículo 3 serán sufragados por la Parte de origen. Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la realización de sus actividades en el marco del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que las Partes acuerden expresamente otra cosa.

Las Partes podrán buscar y obtener apoyo financiero de fuentes externas, tales como organizaciones internacionales y terceros países, para la realización de programas y proyectos ejecutados conforme al presente Acuerdo.

Las fuentes externas de financiamiento serán identificadas de mutuo acuerdo.

Artículo 10

Publicación

Los documentos preparados y resultantes de actividades en el marco de los proyectos a los que se refiere el presente Acuerdo serán de propiedad conjunta de las Partes Cooperantes y del país donde tendrá lugar la cooperación.

Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán redactadas siempre en los idiomas de las Partes y en el idioma del país en el cual se lleven a cabo las actividades.

Para la publicación de los documentos arriba mencionados, las Partes deberán ser consultadas expresamente, dar su autorización y ser mencionadas en el texto de los documentos.

Artículo 11

Ingreso y Salida de Participantes y Equipos

Las Partes realizarán los trámites necesarios ante sus autoridades competentes a fin de obtener todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes oficialmente comprendidos en los proyectos de cooperación derivados del presente Acuerdo. Dichos Participantes estarán sujetos a las leyes sobre inmigración, impositivas, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán llevar a cabo otras actividades que no sean las relativas a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor conforme a las leyes y disposiciones de dicho país.

Las Partes se otorgarán mutuamente todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio de los equipos y otros materiales que se utilicen en la realización de los proyectos, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

Artículo 12

Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual derivada del trabajo realizado en virtud del presente Acuerdo estará sujeta a las leyes aplicables en la República Argentina y en particular de los Estados Miembros de la OECO, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan participado en su creación. El registro de la propiedad intelectual y los derechos de autor se determinará en cada caso por escrito en un acuerdo de colaboración específico.

Artículo 13

Resolución de Controversias

Cualquier divergencia o controversia entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá a través de la vía diplomática.

Artículo 14

Entrada en vigor y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se informen mutuamente, a través de la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos internos para su entrada en vigor, y podrá ser modificado con el consentimiento mutuo de las Partes.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales a menos que una de las Partes notifique a la otra, a través de la vía diplomática, su intención de no renovarlo, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración correspondiente.

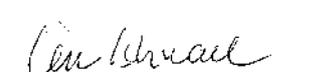
Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra a través de la vía diplomática. La terminación tendrá efecto seis (6) meses después de dicha notificación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y la conclusión normales de las actividades de cooperación que se encuentren en ejecución.

Hecho en Castries, Santa Lucía, a los 15 días del mes de enero de 2013, en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la Organización de Estados del Caribe Oriental

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratado/s y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/05/2017 N° 32332/17 v. 17/05/2017



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 278-E/2017

Texto del Estatuto Social. Apruébase modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.702.220/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle México N° 1527, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 264 de fecha 5 de octubre de 1950 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 152.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del Estatuto Social de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total del texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle México N° 1527, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 6/119 del Expediente N° 1.733.045/16 agregado a fojas 110 del Expediente N° 1.702.220/15, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 17/05/2017 N° 32290/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 279-E/2017

Texto del Estatuto Social. Apruébase modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.705.072/2015 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado tramitó la solicitud de fusión por absorción entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, con domicilio en la calle San José N° 225/243, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle 55 N° 546, Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA cuenta con Personería Gremial N° 544, otorgada por Resolución N° 632 de fecha 2 de octubre de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cuenta con Inscripción Gremial N° 1489, otorgada por Resolución N° 49 de fecha 8 de febrero de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, a su vez, tramitó en el Expediente la modificación estatutaria de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, cuyo ámbito de representación se amplió a los fines de abarcar el ámbito de representación de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que, a su vez, la fusión realizada tiene la característica de ser una fusión por absorción donde la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se fusiona dentro de la estructura y Personería Gremial de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA.

Que, en atención a la modificación estatutaria y la fusión realizadas, la entidad absorbente incorpora a su ámbito de actuación personal y territorial el ámbito sobre el que actuaba la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el carácter en que esta la detentaba, es decir, con Inscripción Gremial.

Que la decisión de llevar adelante la fusión ha sido tomada por ambas entidades a través de los órganos estatutarios competentes a tales efectos, según constancias que obran en autos.

Que los procesos de unión, fusión o absorción de sindicatos forman parte de la dinámica propia de un mercado de trabajo en permanente reorganización, resultando conforme a derecho que las organizaciones sindicales se reestructuren para adecuarse a los cambios que se producen en la actividad, rama o empresa en la que se desenvuelven.

Que tales procesos son una manifestación del derecho de autoorganización derivado de la libertad sindical.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, con domicilio en la calle San José N° 225/243, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 22/121 del Expediente N° 1.731.029/2016 agregado a fojas 221 del Expediente N° 1.705.072/2015, respecto a los artículos 1, 9, 24 y 25, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto Social que fuera aprobado por Resolución N° 1248 de fecha 16 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º- Apruébase la fusión por absorción de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES dentro de la estructura y Personería Gremial de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3º- Dése de baja del Registro de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES S.A. Y DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con Inscripción Gremial N° 1489.

ARTÍCULO 4º- La ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA mantendrá la Personería Gremial otorgada bajo el N° 544 respecto del ámbito de representación personal y territorial reconocido, incorporando, por efecto de la fusión realizada, al personal superior o profesional en relación de dependencia de la ex Empresa Social de la Energía de Buenos Aires (ESEBA) y de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA), o sus sucesoras, que revisten en cargos o categorías que reúnan algunos de los siguientes requisitos: a) Profesional universitario o terciario en función específica; b) Toma de decisión acorde con la competencia del cargo; c) Existencia de personal subordinado al cargo; d) Facultades para aplicar sanciones disciplinarias; e) Representación empresaria ante otros organismos o instituciones públicas o privadas y f) Disposición de los fondos de la empresa; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial del Estatuto Social aprobado en el artículo 1 de la presente, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 6º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 17/05/2017 N° 32291/17 v. 17/05/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.729.472/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-667-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.730.244/16 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.729.472/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1339/16, conforme surge de fojas 59/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06258851-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-667-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1339/16 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06268140-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) c/ IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CCT N° 82/93 "E"

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 31.236,31	\$ 93.708,93
01/09/2016	\$ 32.376,52	\$ 97.129,56

Alcance: Zona Desfavorable

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 37.483,57	\$ 112.450,71
01/09/2016	\$ 38.821,20	\$ 116.463,60

IF-2017-06268140-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.729.472/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 10/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 147/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32174/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.708.782/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-600-E-APN-SSRL#MT, la RESOL-2016-738-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 vuelta del Expediente N° 1.708.782/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa TURKISH AIRLINES INC, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-600-E-APN-SSRL#MT, rectificada por la RESOL-2016-738-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 903/16, conforme surge de fojas 72/73 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06506687-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-600-E-APN-SSRL#MT, rectificada por la RESOL-2016-738-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 903/16 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa TURKISH AIRLINES INC, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06517660-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS c/ TURKISH AIRLINES INC.

CCT N° 271/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 22.718,51	\$ 68.155,53

IF-2017-06517660-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.708.782/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 13/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 153/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32195/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.736.582/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-771-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/58 del Expediente N° 1.736.582/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1384/16, conforme surge de fojas 103/105 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06121357-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-771-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1384/16 suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06271810-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES

CCT N° 660/13

Alcance: Zona Norte

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 14.853,51	\$ 44.560,53
01/01/2017	\$ 15.407,77	\$ 46.223,31

Alcance: Zona Centro

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 16.957,32	\$ 50.871,96
01/01/2017	\$ 17.590,17	\$ 52.770,51

Alcance: Zona Nor-Patagónica Desfavorable

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 18.730,51	\$ 56.191,53
01/01/2017	\$ 19.429,54	\$ 58.288,62

Alcance: Zona Patagonia Sur Desfavorable

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 27.707,64	\$ 83.122,92
01/01/2017	\$ 28.741,67	\$ 86.225,01

Alcance: Zona Patagonia Austral Desfavorable

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 32.373,08	\$ 97.119,24
01/01/2017	\$ 33.581,23	\$ 100.743,69

IF-2017-06271810-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.736.582/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 8/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 154/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32196/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 24-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.683.797/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-572-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.683.797/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVER-

SITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 1222/16, conforme surge de fojas 136/137 y 140, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06611178-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explican los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de las remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-572-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1222/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06631511-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA c/ DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 941/08 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 24.105,43	\$ 72.316,29
01/08/2015	\$ 25.913,77	\$ 77.741,31

IF-2017-06631511-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.683.797/15

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 24/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 160/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32214/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente N° 213-258.472/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-639-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente N° 213-258.472/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), por la parte sindical y la empresa AGUAS DE ZARATE S.A.P.E.M. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1532/16 "E", conforme surge de fojas 148/150 y 153, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06775696-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explican los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2016-639-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1532/16 "E" suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), por la parte sindical y la empresa AGUAS DE ZARATE S.A.P.E.M., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06881463-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) Y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) C/ AGUAS DE ZARATE S.A.P.E.M.

CCT N° 1532/16 "E"

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
15/09/2015	\$ 15.940,41	\$ 47.821,23

Alcance: Personal afectado a guardias rotativas de dos turnos

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
15/09/2015	\$ 19.128,50	\$ 57.385,50

Alcance: Personal afectado a guardias rotativas de tres turnos

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
15/09/2015	\$ 20.722,54	\$ 62.167,62

IF-2017-06881463-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 258.472/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 25/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 164/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32220/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 29-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.151/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-659-E-APN-SSRL#MT, la RESOL-2017-46-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/135 del Expediente N° 1.722.151/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el art. 1° de la RESOL-2016-659-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1042/16, conforme surge de fojas 165/167 y 171, respectivamente.

Que a fojas 188/189 del Expediente N° 1.722.151/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-46-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 195/17, conforme surge de fojas 194/196 y 200, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06697695-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-659-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1042/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2017-06729401-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-46-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 195/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2017-06729687-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes del promedio de las remuneraciones fijados por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL.

CCT N° 598/10 - Personal de Prestación Continua

Acuerdo N° 1042/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/11/2016	\$ 11.208,72	\$ 33.626,16

DI-2017-06729401-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL.

CCT N° 598/10 - Personal de Prestación Continua

Acuerdo N° 195/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2017	\$ 12.890,16	\$ 38.670,48

DI-2017-06729687-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.722.151/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 29/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 165/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32222/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 21-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.725.585/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-734-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.725.585/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1392/16, conforme surge de fojas 22/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06608202-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-734-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1392/16 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06627886-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS c/ AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA

CCT Nº 271/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 26.274,70	\$ 78.824,10

IF-2017-06627886-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.725.585/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 21/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 145/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 Nº 32159/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 9-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.722.260/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-661-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.722.260/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1342/16, conforme surge de fojas 43/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-6122828-APN-DNL#MT, por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-661-E-APN-ST#MT, y registrado bajo el Nº 1342/16 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-6269881-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA c/ MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 534/03 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 15.002,74	\$ 45.008,22
01/06/2016	\$ 16.221,10	\$ 48.663,30

IF-2017-6269881-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.722.260/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 9/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 146/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32160/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 15-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.384/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-8-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174 del Expediente N° 1.731.384/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 34/17, conforme surge de fojas 186/188 y 191, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06507221-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-8-APN-

SECT#MT y registrado bajo el N° 34/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06514053-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN C/ CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS

CCT N° 710/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 13.527,25	\$ 40.581,75
01/01/2017	\$ 14.879,97	\$ 44.639,91
01/05/2017	\$ 15.443,61	\$ 46.330,83

IF-2017-06514053-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.6731.384/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 15/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 161/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32215/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 27-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.695.017/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-613-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente N° 1.695.017/15 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1317/16, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06776999-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-613-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1317/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06885590-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1397/14 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	\$ 18.122,76	\$ 54.368,28
01/09/2015	\$ 19.114,96	\$ 57.344,88
01/01/2016	\$ 21.815,80	\$ 65.447,40

IF-2017-06885590-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.695.017/15

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 27/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 162/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 Nº 32216/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 26-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.724.560/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-588-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.724.560/16 obra la escala salarial pactada entre la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1229/16, conforme surge de fojas 23/23 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06775977-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-588-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1229/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06883487-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 837/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 17.464,25	\$ 52.392,75

IF-2017-06883487-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.724.560/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 26/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 163/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 Nº 32218/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 12-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.171/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-616-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente N° 1.731.171/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1236/16, conforme surge de fojas 39/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06161769-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-616-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1236/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06245320-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 13/89 "E"

Alcance: MQ200

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 23.713,13	\$ 71.139,39

Alcance: MQ250

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 24.884,39	\$ 74.653,17

CCT N° 8/89 "E"

Alcance: PLANTA PACHECO

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 25.391,98	\$ 76.175,94

IF-2017-06245320-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.731.171/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 12/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 155/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32198/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 20-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.193/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-802-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.725.193/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1453/16, conforme surge de fojas 51/52 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06609436-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de

la RESOL-2016-802-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1453/16 suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06626362-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) c/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL

CCT N° 66/89 – Rama Nutrición Animal y Mascotas

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 17.335,20	\$ 52.005,60
01/02/2017	\$ 19.449,40	\$ 58.348,20

IF-2017-06626362-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.725.193/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 20/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 156/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32199/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.643/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-917-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.734.643/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1544/16, conforme surge de fojas 45/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06352821-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-917-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1544/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-06383602-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 1033/09 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 21.800,40	\$ 65.401,20

DI-2017-06383602-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.734.643/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 18/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 157/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32201/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.736.802/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1026-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta y 6 del Expediente N° 1.736.802/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1631/16, conforme surge de fojas 37/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06506872-APN-DNL#MT, por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1026-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1631/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06511750-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 1350/13 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 22.192,07	\$ 66.576,21

IF-2017-06511750-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.736.802/16

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 16/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 158/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32203/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 22-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.141/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 479 del 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.701.141/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 479/16 y registrado bajo el N° 620/16, conforme surge de fojas 31/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06607211-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 479 del 19 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 620/16 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-06629436-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS c/ GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 271/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	\$ 11.636,54	\$ 34.909,62

DI-2017-06629436-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.701.141/15

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 22/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 159/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32206/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.165.346/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-720-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 241/242 del Expediente N° 1.165.346/06 obran las escalas salariales pactadas entre el UNIÓN DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA - ARGENTORES - DE PROTECCIÓN RECÍPROCA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 418/00 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1359/16, conforme surge de fojas 290/291 y 294, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06127066-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-720-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1359/16 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA - ARGENTORES - DE PROTECCIÓN RECÍPROCA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06274215-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA -ARGENTORES - DE PROTECCIÓN RECÍPROCA

CCT N° 418/00 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2015	\$ 23.052,52	\$ 69.157,56
01/07/2015	\$ 25.357,77	\$ 76.073,31
01/09/2015	\$ 26.625,65	\$ 79.876,95

IF-2017-06274215-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.165.346/06

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 7/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 148/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 N° 32180/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 23-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.406/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-680-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.731.406/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1333/16, conforme surge de fojas 72/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06609810-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-680-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1333/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06630497-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1345/13 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 18.411,33	\$ 55.233,99

IF-2017-06630497-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.731.406/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 23/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 149/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 Nº 32182/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.710.340/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2016-90-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.710.340/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1434/16, conforme surge de fojas 55/56 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06125903-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2016-90-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el Nº 1434/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, IF-2017-06248867-APN-DNREGT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1180/11 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 12.266,75	\$ 36.800,25

IF-2017-06248867-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.710.340/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 11/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 150/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 Nº 32183/17 v. 17/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.709.343/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-535-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109 del Expediente Nº 1.709.343/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1190/16, conforme surge de fojas 139/140 y 144, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06356035-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-535-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1190/16 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-06382016-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS c/ AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CCT Nº 271/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 24.076,67	\$ 72.230,01

DI-2017-06382016-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.709.343/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 17/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 151/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 17/05/2017 Nº 32194/17 v. 17/05/2017

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)